



GUÍA PARA UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO

EL SECTOR BANCARIO



GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Se reconocen las Recomendaciones del GAFI como el estándar global anti-lavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT).

Para obtener más información relativa al GAFI, visitar el sitio Web:

www.fatf-gafi.org

©2014 GAFI/OCDE. Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin permiso previo y por escrito. Las solicitudes para obtener tal autorización, para la totalidad o parte de esta publicación, deben dirigirse a la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 París Cedex 16, Francia.
(fax: +33 1 44 30 61 37 o e-mail: contact@fatf-gafi.org)

CONTENIDO

SIGLAS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
A. ANTECEDENTES Y CONTEXTO.....	5
B. PROPÓSITO DE ESTA GUÍA.....	6
C. DESTINATARIOS, ESTADO Y CONTENIDO DE LA GUÍA.....	6
SECCIÓN I – EL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO (EBR) DEL GAFI PARA MEDIDAS ALA/CFT.....	6
A. ¿QUÉ ES EL EBR?	6
B. LA JUSTIFICACIÓN DE UN NUEVO ENFOQUE.....	6
C. APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO.....	8
D. DESAFÍOS.....	8
SECCIÓN II – GUÍA PARA SUPERVISORES.....	12
A. EL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO PARA SUPERVISIÓN.....	12
B. SUPERVISIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO.....	15
SECCIÓN III – GUÍA PARA BANCOS.....	17
A. EVALUACIÓN DEL RIESGO.....	17
B. MITIGACIÓN DEL RIESGO.....	19
C. CONTROLES INTERNOS, GESTIÓN Y MONITOREO.....	22
ANEXO 1 - EJEMPLOS DE PRÁCTICAS DE SUPERVISIÓN DE PAÍSES PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO PARA EL SECTOR BANCARIO.....	26
ANEXO 2 - PRINCIPIOS BÁSICOS DE BASILEA DESIGNADOS POR EL GAFI COMO RELEVANTES PARA LA SUPERVISIÓN DE ALA/CFT (R. 26).....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	45

SIGLAS

ALA/CFT	Anti-lavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
CSBB	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB)
DDC	Debida Diligencia del Cliente
EBR	Enfoque Basado en el Riesgo
FT	Financiamiento del Terrorismo
LA	Lavado de Activos
NI R. []	Nota Interpretativa a la Recomendación []
PBB	Principios Básicos de Basilea
PEP	Persona Expuesta Políticamente
R. []	Recomendación []
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

GUÍA SOBRE UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO PARA EL SECTOR BANCARIO

Este documento guía debe leerse junto con:

- Las Recomendaciones del GAF, en especial las Recomendaciones 1 y 26 (R.1 y R.26) y sus Notas Interpretativas (NI R), y el Glosario.
- Otros documentos relevantes del GAFI, tales como la Guía del GAFI sobre la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Guía del GAFI sobre Personas Expuestas Políticamente, o Guía del GAFI sobre medidas ALA/CFT e Inclusión Financiera.

INTRODUCCIÓN

A. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

1. El enfoque basado en el riesgo (EBR) es fundamental para la aplicación efectiva de *Los Estándares Internacionales del GAFI sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación* revisados, que fueron aprobados en el año 2012¹. El GAFI ha revisado su guía de EBR de 2007 para el sector financiero, con el fin de adaptarla a los nuevos requisitos del GAFI² y para reflejar la experiencia adquirida en los últimos años por las autoridades públicas y el sector privado en la aplicación del EBR. Esta versión revisada se centra en el sector bancario³, y se desarrollará una guía por separado para el sector de valores. El GAFI también revisará sus otros documentos guía de EBR, todos ellos basados en las Recomendaciones de 2003⁴.

2. La guía de EBR para el sector bancario fue redactada por un grupo de miembros del GAFI, co-dirigido por el Reino Unido y México⁵. Representantes del sector privado se asociaron al trabajo⁶

¹ GAFI (2012).

² Los Estándares del GAFI se componen de las Recomendaciones del GAFI, sus Notas interpretativas y definiciones aplicables del Glosario.

³ Las actividades bancarias son las actividades u operaciones que se describen en el Glosario del GAFI en "Instituciones Financieras", en particular 1, 2 y 5. La presente guía está destinada a las instituciones que prestan estos servicios.

⁴ Entre junio de 2007 y octubre de 2009, el GAFI adoptó una serie de documentos guía sobre la aplicación del EBR para los diferentes sectores de actividad: sector financiero, agentes de bienes inmobiliarios, contadores, proveedores de servicios fiduciarios y societarios (PSFS), comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, casinos, profesionales jurídicos, negocios de servicios monetarios (NSM) y el sector de seguros de vida (www.fatfgafi.org/documents/riskbasedapproach/)

⁵ El grupo de Proyecto del GAFI estaba compuesto por representantes de los miembros del GAFI (Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, China; Francia; Alemania; Hong Kong, China; India; Italia; Japón; México; España; Suiza; Países Bajos, Reino Unido; EE.UU.), Miembros asociados (Grupo Asia/Pacífico sobre Lavado de Activos (APG) - a través de Bangladesh y Tailandia y MONEYVAL - a través de Polonia) y Observadores (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS), Grupo de Internacional de Supervisores de Centros Financieros (GISCF), Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial).

⁶ Amex, la Asociación de Instituciones Financieras para el Desarrollo en Asia y el Pacífico (AIFDAP), la Asociación Europea de Bancos Cooperativos (AEBC), la Asociación Europea de Bancos Públicos (AEBP), la Federación Bancaria Europea (FBE), el Comité Europeo de la Industria Bancaria (CEIB), la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), la Federación Bancaria Internacional (IBFed), SWIFT, la Asociación Bancaria de África del Sur, el Grupo

y fueron consultados sobre el proyecto revisado del documento⁷.

3. El GAFI adoptó esta Guía de EBR para el sector bancario en su Reunión Plenaria de octubre 2014.

B. PROPÓSITO DE ESTA GUÍA

4. El propósito de esta guía es:

- Describir los principios involucrados en la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para ALA/CFT;
- Ayudar a los países, las autoridades competentes y los bancos en el diseño e implementación de un enfoque basado en el riesgo para ALA/CFT al proporcionar pautas generales y ejemplos de la práctica actual;
- Apoyar la implementación y supervisión efectiva de las medidas nacionales ALA/CFT, centrándose en los riesgos y medidas de mitigación; y
- Por sobre todo, apoyar el desarrollo de un entendimiento común de lo que el enfoque basado en el riesgo de ALA/CFT implica.

C. DESTINATARIOS, ESTADO Y CONTENIDO DE LA GUÍA

5. Esta Guía está dirigida a los países y sus autoridades competentes, incluidos los supervisores bancarios. También está dirigida a los profesionales del sector bancario.

6. Se compone de tres secciones. La Sección I expone los elementos clave del enfoque basado en el riesgo y debe leerse junto con las Secciones II y III, que proporcionan una guía específica sobre la aplicación efectiva de un EBR para supervisores bancarios (Sección II) y bancos (Sección III).

7. Esta Guía reconoce que un EBR efectivo se basará en, y reflejará, el enfoque jurídico y regulatorio de un país, la naturaleza, diversidad y madurez de su sector bancario y su perfil de riesgo. Establece los aspectos que los países deben tener en cuenta al diseñar e implementar un EBR; pero no anula el alcance de las autoridades nacionales competentes. Al considerar los principios generales expuestos en la Guía, las autoridades nacionales deberán tener en cuenta el contexto nacional, incluyendo el enfoque de supervisión y el marco legal.

8. Esta Guía no es vinculante. Se basa en las experiencias de países y del sector privado y puede ayudar a las autoridades competentes e instituciones financieras a aplicar eficazmente algunas de las Recomendaciones.

Wolfsberg, la Unión de Bancos Árabes (UBA), el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CMCAC) y el Instituto Mundial de Cajas de Ahorros / Grupo Europeo de Cajas de Ahorro (IMCA/GECA) designaron representantes en el Grupo de Proyecto.

⁷ Se recibieron comentarios de la Asociación Bancaria de África del Sur, FBE, CEIB, AEBP, AEBC, FELABAN, CMCAC, IMCA/GECA, así como del Consejo Internacional de la Asociación de Valores, la Asociación Internacional de Redes de Transferencia de Dinero, el Consorcio Internacional de Asociaciones de Bienes Raíces, y la Asociación Rusa de Dinero Electrónico.

SECCIÓN I – EL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO (EBR) DEL GAFI PARA MEDIDAS ALA/CFT

A. ¿QUÉ ES EL EBR?

9. Un EBR para medidas ALA/CFT significa que se espera que los países, las autoridades competentes y las instituciones financieras⁸ identifiquen, evalúen y entiendan los riesgos de LA/FT a los que están expuestos y adopten las medidas ALA/CFT acordes a esos riesgos con el fin de mitigarlos de manera efectiva.

10. Al evaluar el riesgo de LA/FT⁹, los países, las autoridades competentes, y las instituciones financieras deberían analizar y tratar de entender cómo los afectan los riesgos de LA/FT que identifican. Por lo tanto, la evaluación de riesgos proporciona la base para la aplicación sensible al riesgo de las medidas ALA/CFT¹⁰. El EBR no es un enfoque de “fracaso cero”. Pueden existir situaciones en las que una entidad haya tomado todas las medidas razonables para identificar y mitigar los riesgos de ALA/CFT, pero aun así se utilice para fines de LA o FT.

11. Un EBR no exime a los países, las autoridades competentes y las instituciones financieras de mitigar los riesgos de LA/FT cuando, luego de la evaluación, los mismos se consideran bajos¹¹.

B. LA JUSTIFICACIÓN DE UN NUEVO ENFOQUE

12. En 2012, el GAFI actualizó sus Recomendaciones para fortalecer las salvaguardias globales y para proteger aún más la integridad del sistema financiero, proporcionando a los gobiernos herramientas más sólidas para tomar medidas contra los delitos financieros.

13. Uno de los cambios más importantes fue el mayor énfasis en el EBR para medidas ALA/CFT, en especial en relación con las medidas preventivas y supervisión. Considerando que las Recomendaciones de 2003 establecen la aplicación de un EBR en algunas áreas, las Recomendaciones de 2012 consideran que el EBR es una “base fundamental” para el marco ALA/CFT de un país¹². Este es un requisito global aplicable a todas las Recomendaciones del GAFI relevantes.

14. De acuerdo con la Introducción de las 40 Recomendaciones, el EBR “permite que los países, en el marco de los requisitos del GAFI, adopten medidas más flexibles para orientar los recursos de manera más efectiva y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos para focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva”.

⁸ Se encuentran incluidas las personas físicas y naturales. Véase la definición de “Instituciones financieras” en el Glosario del GAFI.

⁹ GAFI (2013a), párrafo 10.

¹⁰ GAFI (2013a), párrafo 10. Véase también la Sección I D para obtener más detalles sobre la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT.

¹¹ Cuando los riesgos de LA/FT se han evaluado como bajos, la NI R. 1 exime a los países de aplicar algunas de las Recomendaciones del GAFI, mientras que la NI R. 10 permite la aplicación de medidas de Debida Diligencia Simplificadas para tener en cuenta la naturaleza del bajo riesgo. Véase la NI R. 1, párrafos 6, 11 y 12, y la NI R. 10, párrafos 16 y 21.

¹² R. 1.

15. Por lo tanto, la aplicación de un EBR no es opcional, sino un requisito previo para la aplicación efectiva de los Estándares del GAFI¹³.

C. APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO

16. La Recomendación 1 establece el ámbito de aplicación del EBR. Se aplica en relación con:

- ¿Quiénes y qué deben estar sujetos al régimen ALA/CFT de un país?: Además de los sectores y actividades ya incluidos en el alcance de las Recomendaciones del GAFI¹⁴, los países deben extender su régimen a instituciones, sectores o actividades adicionales si representan un riesgo más alto de LA/FT. Los países también podrían considerar la exención de ciertas instituciones, sectores o actividades de algunas de las obligaciones ALA/CFT cuando se cumplan determinadas condiciones, tales como una evaluación que establezca que los riesgos de LA/FT asociados a esos sectores o actividades son bajos¹⁵.
- ¿Cómo se debe supervisar a quienes están sujetos al régimen ALA/CFT en cuanto al cumplimiento del mismo?: Los supervisores de ALA/CFT deben considerar la propia evaluación de riesgos de un banco y la mitigación, y reconocer el grado de discrecionalidad permitido por el EBR nacional, mientras que la NI R. 26 exige que los mismos supervisores adopten un EBR para la supervisión ALA/CFT, y
- ¿Cómo deben cumplir con el régimen ALA/CFT quienes están sujetos al mismo?: Cuando el riesgo de LA/FT asociado con una situación es alto, las autoridades competentes y los bancos tienen que tomar medidas intensificadas para mitigar el alto riesgo. Esto significa que el rango, grado, frecuencia o intensidad de los controles realizado deberán ser mayores. En cambio, cuando el riesgo de LA/FT es bajo, se pueden reducir las medidas ALA/CFT estándar, lo que significa que cada una de las medidas necesarias tiene que aplicarse, pero el grado, la frecuencia o la intensidad de los controles que se realicen serán más leves.¹⁶

D. DESAFÍOS

17. La implementación de un EBR puede presentar una serie de desafíos:

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD BAJO UN EBR

18. Un régimen basado en el riesgo eficaz se basa en, y refleja, el enfoque jurídico y regulatorio de un país, la naturaleza, diversidad y madurez de su sector financiero, y su perfil de riesgo. La identificación y evaluación por parte de los bancos de su propio riesgo de LA/FT deben tener en cuenta las evaluaciones de riesgos nacionales, en consonancia con la Recomendación 1, y considerar el marco jurídico y regulatorio nacional, incluidas las áreas de riesgo significativo prescrito y las medidas de mitigación definidas a nivel jurídico o regulatorio. Cuando los riesgos de LA/FT son más altos, los bancos siempre deben aplicar una debida diligencia intensificada, aunque la legislación o normativa nacional podrían no establecer exactamente cómo estos riesgos más altos

¹³ La eficacia de las medidas de prevención y mitigación basadas en el riesgo se evaluará como parte de la evaluación mutua del régimen nacional ALA/CFT. La evaluación de eficacia medirá el grado en que un país logra un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sistema sólido ALA/CFT y analizará la medida en que el marco jurídico e institucional de un país está produciendo los resultados esperados. Los evaluadores tendrán que tomar los riesgos y considerar la flexibilidad permitida por el EBR a la hora de determinar si existen deficiencias en las medidas ALA/CFT de un país y su importancia - GAFI (2013b)

¹⁴ Véase el Glosario (2012) del GAFI, definiciones de “Instituciones Financieras” y “Actividades y Profesiones No Financieras Designadas”

¹⁵ NI R. 1, párrafo 6.

¹⁶ R. 10, NI R. 10, nota al pie 33.

deben mitigarse (por ejemplo, variando el grado de supervisión intensificada y continua)¹⁷.

19. Se puede conceder flexibilidad a los bancos para decidir sobre la forma más eficaz para hacer frente a otros riesgos, incluidos aquellos identificados en la evaluación nacional del riesgo o por los propios bancos. La estrategia de los bancos para mitigar estos riesgos debe tener en cuenta los marcos jurídico, regulatorio y de supervisión nacionales aplicables. Al establecer la medida en que los bancos son capaces de decidir la forma de mitigar el riesgo, los países deben tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad de su sector bancario para identificar y gestionar eficazmente los riesgos de LA/FT, así como la experiencia y los recursos de sus supervisores, lo que debería ser suficiente para supervisar adecuadamente la forma en que los bancos gestionan los riesgos de LA/FT y tomar medidas para hacer frente a cualquier incumplimiento por parte de los bancos. Los países también pueden tener en cuenta evidencias de las autoridades competentes en relación con el nivel de cumplimiento en el sector bancario, y el enfoque del sector para tratar los riesgos de LA/FT. Los países cuyos sectores de servicios financieros están surgiendo o cuyos marcos jurídicos, regulatorios y de supervisión aún están en desarrollo, pueden determinar que los bancos no están preparados para identificar y gestionar eficazmente el riesgo de LA/FT. Por lo tanto, cualquier flexibilidad permitida en el marco del enfoque basado en el riesgo debe ser limitada. En tales casos, una aplicación más prescriptiva de los requisitos ALA/CFT puede ser apropiada hasta que se fortalezca la comprensión y experiencia del sector¹⁸.

20. Las instituciones no deben quedar exentas de la supervisión ALA/CFT, incluso cuando su capacidad y cumplimiento es bueno. Sin embargo, el EBR podría permitir a las autoridades competentes focalizar más recursos de supervisión de las instituciones de mayor riesgo.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

21. El acceso a información precisa, oportuna y objetiva sobre los riesgos de LA/FT es un requisito previo para un EBR efectivo. La NI R. 1.3 exige a los países contar con mecanismos para proporcionar información adecuada sobre los resultados de las evaluaciones de riesgos a todas las autoridades competentes, instituciones financieras y otras partes interesadas relevantes. Cuando la información no está disponible, por ejemplo, cuando las autoridades competentes no dispongan de datos adecuados para evaluar los riesgos, no son capaces de compartir información importante (es decir, debido a su sensibilidad) sobre riesgos y amenazas de LA/FT, o donde el acceso a la información está restringido mediante, por ejemplo, disposiciones de censura o protección de datos, será difícil para los bancos identificar correctamente (es decir, encontrar y listar) riesgos de LA/FT y, por lo tanto, puede dejar de evaluar y mitigar de manera apropiada.

EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

22. La evaluación de riesgo de LA/FT significa que los países, autoridades competentes y bancos deben determinar cómo las amenazas de LA/FT identificadas los afectarán. Deben analizar la información obtenida para entender la probabilidad de que ocurran estos riesgos, y el impacto que éstos tendrían en bancos individuales, el sector bancario y, posiblemente, en la economía nacional a gran escala y las instituciones financieras sistémicas, si se produjeran¹⁹. Como resultado de una evaluación de riesgos, los riesgos de LA/FT se suelen clasificar como bajos, medios y altos, con posibles combinaciones entre las diferentes categorías (medio-alto; medio-bajo, etc.). Esta

¹⁷ R. 1.

¹⁸ Esto podría basarse en una combinación de elementos que se describen en la Sección II, así como los criterios objetivos, tales como los informes de evaluación mutua, informes de seguimiento o PESF.

¹⁹ Los bancos no están obligados necesariamente a realizar cálculos de probabilidad, que podrían no ser significativos debido a los volúmenes desconocidos de transacciones ilícitas.

clasificación tiene la intención de ayudar a la comprensión de los riesgos de LA/FT y su priorización. Por lo tanto, la evaluación de riesgo de LA/FT va más allá de la mera recopilación de información cuantitativa y cualitativa: forma la base para la mitigación efectiva del riesgo de LA/FT y debe mantenerse al día para seguir siendo relevante.

23. La evaluación y la comprensión de los riesgos significa que las autoridades competentes y los bancos deben tener personal capacitado y de confianza, reclutado a través de exámenes adecuados, en su caso. Esto también los obliga a estar técnicamente capacitados para llevar a cabo este trabajo, que debe ser proporcional a la complejidad de las operaciones del banco.

MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

24. Las Recomendaciones del GAFI exigen que, cuando se aplica un EBR, los bancos, los países y las autoridades competentes decidan sobre la forma más adecuada y eficaz para mitigar el riesgo de LA/FT que han identificado. Esto implica que se deben tomar medidas para gestionar y mitigar situaciones en las que el riesgo de LA/FT es alto, y que, en consecuencia, en aquellas situaciones de bajo riesgo, se apliquen exenciones o medidas simplificadas²⁰:

- Los países que buscan eximir a determinadas instituciones, sectores o actividades de algunas de sus obligaciones ALA/CFT deberán evaluar el riesgo de LA/FT asociado a estas instituciones financieras, actividades o actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), ser capaces de demostrar que el riesgo es bajo y que se cumplen las condiciones específicas que se requieren para alguna de las excepciones en la NI R. 1.6. La complejidad de la evaluación del riesgo dependerá del tipo de institución, sector o actividad, producto o servicios ofrecidos y el alcance geográfico de las actividades que se benefician con la exención.
- Los países y los bancos que buscan aplicar medidas simplificadas deben realizar una evaluación de los riesgos relacionados con la categoría de clientes o productos específicos y establecer el nivel más bajo de los riesgos involucrados, y definir el alcance y la intensidad de las medidas ALA/CFT exigidas. Las Recomendaciones específicas exponen con más detalle cómo este principio general se aplica a los requisitos particulares²¹. Por ejemplo, la R. 10 sobre Debida Diligencia del Cliente.

DESARROLLAR UN ENTENDIMIENTO COMÚN DEL EBR

25. La eficacia de un EBR depende de un entendimiento común por parte de las autoridades competentes y los bancos de lo que implica el EBR, la forma en que se debe aplicar y la manera de abordar los riesgos de LA/FT. Además de un marco jurídico y regulatorio que explique en detalle el grado de discrecionalidad, los bancos tienen que hacer frente a los riesgos que identifican, y es importante que las autoridades competentes y los supervisores, en particular, emitan guías a los bancos sobre como esperan que estos últimos cumplan con sus obligaciones jurídicas y regulatorias en materia de ALA/CFT de una forma sensible al riesgo. Respaldar la comunicación continua y efectiva entre las autoridades competentes y los bancos es un requisito previo esencial para la implementación exitosa de un EBR.

26. Es importante que las autoridades competentes reconozcan que en un régimen basado en el riesgo, no todos los bancos adoptarán controles ALA/CFT idénticos, y que un solo incidente aislado de un riesgo insignificante y cristalizado no necesariamente invalida la integridad de los controles ALA/CFT de un banco. Por otro lado, los bancos deben entender que un EBR flexible no los exime de

²⁰ Sujeto al marco jurídico nacional que prevé la debida diligencia simplificada.

²¹ Por ejemplo, la R. 10 sobre Debida Diligencia del Cliente

la aplicación de controles ALA/CFT eficaces.

27. Los países y las autoridades competentes deben tener en cuenta la necesidad de una supervisión efectiva de todas las entidades cubiertas por los requisitos ALA/CFT. Esto apoyará la igualdad de condiciones entre todos los proveedores de servicios bancarios y evitará que las actividades de mayor riesgo se desplacen a las instituciones con supervisión insuficiente o inadecuada.

INCLUSIÓN FINANCIERA

28. Estar financieramente excluido no equivale automáticamente a un riesgo bajo de LA/FT, más bien es un factor en una evaluación holística. La exclusión financiera puede afectar tanto a individuos y empresas, y tiene muchas razones. Para los individuos, esto puede incluir una mala calificación crediticia o antecedentes penales de un cliente y las instituciones no deben, por lo tanto, aplicar medidas de diligencia debida simplificada o exenciones únicamente sobre la base de que el cliente está financieramente excluido.

29. Un EBR puede ayudar a fomentar la inclusión financiera, sobre todo en el caso de las personas de bajos ingresos que tienen dificultades para acceder al sistema financiero regulado. Por lo tanto, cuando se aplica un EBR, los países pueden establecer casos específicos de exenciones en la aplicación de las Recomendaciones del GAFI (basadas en riesgos bajos probados)²², o permitir a las instituciones financieras a ser más flexibles en su aplicación de medidas de DDC en caso de riesgos bajos de LA/FT. En este contexto, la inclusión financiera contribuirá a una mayor transparencia y trazabilidad de los flujos financieros.

²² Como regla general, las medidas de DDC, incluida la prohibición de que las instituciones financieras mantengan cuentas anónimas o cuentas bajo nombres evidentemente ficticios, tienen que aplicarse en todos los casos. No obstante, los párrafos 2 y 6 de la NI R. 1 establecen que: *“Los países pueden también, en circunstancias estrictamente limitadas y cuando exista un riesgo bajo probado de LA/FT, tomar la decisión de no aplicar ciertas Recomendaciones a un tipo particular de institución o actividad financiera o APNFD”...* y *“Los países pueden tomar la decisión de no aplicar algunas de las Recomendaciones del GAFI que exigen a las instituciones financieras o APNFD tomar ciertas acciones, siempre que (a) exista un bajo riesgo probado de LA y FT; esto ocurre en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas; y tiene que ver con un tipo particular de institución o actividad financiera o APNFD”* (párrafo 6). Esta exención ha sido aplicada por diferentes países en el interés de políticas de inclusión financiera. Véanse también los párrafos 56 y 57 de la Guía del GAFI sobre Medidas Antilavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo e Inclusión Financiera para conocer los principales desafíos que enfrentan los países que intentan hacer uso de la exención de un bajo riesgo probado.

SECCIÓN II – GUÍA PARA SUPERVISORES

30. El EBR para ALA/CFT tiene como objetivo desarrollar medidas de prevención o mitigación que sean proporcionales a los riesgos de LA/FT identificados. En el caso de la supervisión, esto se aplica a la forma en que las autoridades de supervisión asignan sus recursos. También se aplica a los supervisores que desempeñan sus funciones de una manera propicia para la aplicación de un enfoque basado en el riesgo por parte de los bancos.

A. EL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO PARA SUPERVISIÓN

31. La Recomendación 26 exige a los países someter a los bancos a una regulación y supervisión ALA/CFT adecuadas. La NI R. 26 exige a los supervisores asignar recursos de supervisión a las áreas de mayor riesgo de LA/FT, sobre la base de que los supervisores entienden el riesgo de LA/FT en su país y tienen acceso *in situ* y *extra situ* a toda la información relevante para determinar el perfil de riesgo de un banco.

Recuadro 1. Fuentes adicionales de información.

Informe de las Autoridades Europeas de Supervisión

En octubre de 2013, las Autoridades Europeas de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) para seguros y pensiones, Asociación Bancaria Europea (ABE) para bancos y Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) para valores) publicaron un Informe Preliminar sobre supervisión basada en el riesgo antilavado de activos / contra el financiamiento del terrorismo. Este informe se basa en los Estándares del GAFI y establece lo que conlleva el EBR para la supervisión ALA/CFT. También enumera una serie de preguntas de autoevaluación que los supervisores pueden preguntarse a sí mismos en la revisión de su enfoque.

Pautas del CSBB

En enero de 2014, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) publicó un conjunto de pautas que describen cómo los bancos deben incluir la gestión de riesgos relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo dentro de su marco general de gestión de riesgos, “Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo”. Estas pautas tienen por objeto apoyar la aplicación de los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación emitidos por el GAFI en 2012. De ninguna manera deben interpretarse como una modificación de los estándares del GAFI, ya sea mediante el fortalecimiento o debilitamiento de los mismos¹. La presente Guía del GAFI establece un marco general para la aplicación del EBR por supervisores y el sector bancario. Se pueden encontrar más pautas sobre la aplicación del EBR por los supervisores en el documento del CSBB.

¹ CSBB (2014a), párrafo 3.

ENTENDIMIENTO DEL RIESGO DE LA/FT

32. Los supervisores deben entender los riesgos de LA/FT a los que está expuesto el sector bancario²³, y los riesgos de LA/FT asociados con bancos individuales y grupos bancarios. Los supervisores deben recurrir a una variedad de fuentes para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT.

33. Para los riesgos sectoriales, éstos son propensos a incluir, pero no se limitan a, evaluaciones nacionales de riesgos de la jurisdicción, tipologías nacionales o internacionales y la experiencia de supervisión, así como la retroalimentación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

34. Para los bancos individuales, los supervisores deben tener en cuenta el nivel de riesgo inherente incluyendo la naturaleza y complejidad de los productos y servicios del banco, su tamaño, modelo de negocio, sistemas de gobierno corporativo, información financiera y contable, canales de distribución, perfiles de clientes, ubicación geográfica y países de operación. Los supervisores también deben mirar los controles en el lugar, incluyendo la calidad de la política de gestión del riesgo, el funcionamiento de las funciones de supervisión interna, etc.

35. Parte de esta información se puede obtener a través de la supervisión prudencial. Otra información que puede ser relevante en el contexto ALA/CFT, incluye el ajuste y la probidad de la gestión y la función de cumplimiento²⁴. Esto implica el intercambio de información y la colaboración entre los supervisores ALA/CFT y prudenciales, especialmente cuando las responsabilidades pertenecen a dos agencias separadas.

36. La información de otras partes interesadas del banco, como otros supervisores, la UIF y los organismos del orden público también puede ser útil para determinar el grado en que un banco es capaz de gestionar de forma eficaz los riesgos de LA/FT a los que está expuesto.

37. Los supervisores deben revisar sus evaluaciones del perfil de riesgo de LA/FT de sectores y bancos periódicamente y, en cualquier caso, cuando cambian las circunstancias de un banco o surgen nuevas amenazas relevantes.

En el Anexo 1 se ofrecen ejemplos de diferentes maneras en que los supervisores bancarios evalúan el riesgo de LA/FT en el sector bancario y en los bancos individuales.

MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

38. Las Recomendaciones del GAFI²⁵ exigen a los supervisores asignar más recursos de supervisión a las áreas de mayor riesgo de LA/FT. Esto significa que los supervisores deben determinar la frecuencia e intensidad de las evaluaciones periódicas en función del nivel de riesgo de LA/FT a los que el sector y los distintos bancos están expuestos. También significa que, cuando la supervisión detallada de todos los bancos con fines ALA/CFT no es factible, los supervisores deben dar prioridad a las áreas de mayor riesgo, ya sea en bancos individuales o bancos que operan en un determinado sector.

²³ En consonancia con el Principio Básico de Basilea (PBB) 8 (CSBB, 2011).

²⁴ Como se especifica en el PBB 5.

²⁵ En consonancia con el PBB 9.

39. Los ejemplos de las formas en que los supervisores pueden ajustar su enfoque incluyen:

- a) Ajuste de la intensidad de los controles necesarios para llevar a cabo su función de autorización: los supervisores pueden ajustar el nivel de información que necesitan cuando trabajan para evitar que delincuentes o sus asociados tengan una participación significativa o mayoritaria en un banco. Por ejemplo, cuando el riesgo de LA/FT asociado con el sector es bajo, las oportunidades de LA/FT asociadas con una actividad de negocio en particular pueden ser limitadas y, por lo tanto, los supervisores pueden decidir basar sus decisiones de aprobación en una revisión de documentación pertinente. Cuando el riesgo de LA/FT asociado con el sector es alto, los supervisores podrán solicitar información adicional.
- b) Ajuste del tipo de supervisión ALA/CFT: los supervisores deben tener siempre acceso *in situ* y *extra situ* a toda la información de riesgos y cumplimiento pertinentes. Sin embargo, en la medida permitida por su régimen, los supervisores pueden determinar la combinación correcta de supervisión *in situ* y *extra situ* de los bancos. La supervisión *extra situ* por sí sola puede no ser apropiada en situaciones de alto riesgo.
- c) Ajuste de la frecuencia y la naturaleza de la supervisión ALA/CFT continua: los supervisores deben ajustar la frecuencia de la supervisión ALA/CFT en línea con los riesgos identificados y combinar las revisiones periódicas y supervisión ALA/CFT *ad hoc* a medida que surgen cuestiones, por ejemplo, como resultado de denuncias de irregularidades, información de las autoridades del orden público, o de otros hallazgos de supervisión que resultan de, por ejemplo, la supervisión prudencial general o la inclusión de un banco en muestras de revisión temáticas.

En el Anexo 1 se ofrecen ejemplos de diferentes maneras en que los supervisores bancarios ajustan la frecuencia de supervisiones de LA/FT en línea con los riesgos identificados.

- d) Ajuste de la intensidad de la supervisión ALA/CFT: los supervisores deben decidir sobre el alcance o el nivel de evaluación apropiado de acuerdo con los riesgos identificados²⁶, con el objetivo de evaluar la adecuación de las políticas y procedimientos de los bancos que estén diseñados para evitar que se abuse de los mismos²⁷. Los ejemplos de una supervisión más intensiva podrían incluir: pruebas detalladas de sistemas y archivos para verificar la aplicación y adecuación de la evaluación de riesgos del banco, DDC, procesos y políticas de informes y conservación de registros, auditoría interna, entrevistas con el personal operativo, alta dirección y Directorio, y evaluación ALA/CFT en determinadas líneas de negocio.

En el Anexo 1 se ofrecen ejemplos de diferentes maneras en que los supervisores bancarios ajustan la intensidad de supervisiones de LA/FT en línea con los riesgos identificados.

40. Los supervisores deben utilizar sus hallazgos para revisar y actualizar sus evaluaciones de riesgo de LA/FT y, en su caso, considerar si su enfoque de supervisión ALA/CFT y sus normas y lineamientos ALA/CFT siguen siendo adecuados. Cuando proceda, y en cumplimiento con los requisitos de confidencialidad pertinentes, estos resultados deben ser comunicados a los bancos para que puedan mejorar su EBR.

41. En consonancia con la Recomendación 26 y la aplicación de los Principios Básicos de Basilea

²⁶ El PBB 11 considera la intervención temprana para corregir problemas.

²⁷ En consonancia con el PBB 29.

relevantes para ALA/CFT²⁸, los supervisores bancarios deben considerar los resultados de otra supervisión prudencial o financiera en sus actividades de supervisión ALA/CFT. Del mismo modo, deben comprobar que los resultados prudenciales más amplios que impulsan las estrategias globales de supervisión de los bancos sean informados por y aborden adecuadamente, los hallazgos del programa de supervisión ALA/CFT.

B. SUPERVISIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO

ENFOQUE GENERAL

42. Es importante que los supervisores desempeñen sus funciones de una manera que sea conducente a la adopción por parte de los bancos de un enfoque basado en el riesgo. Esto significa que los supervisores deben tomar medidas para controlar que su personal esté capacitado para evaluar si las políticas, los procedimientos y los controles de los bancos son apropiados en vista de los riesgos identificados a través de la evaluación de riesgos, y su tolerancia de riesgo²⁹. Los supervisores deben asegurarse de que el banco se adhiera a sus propias políticas, procedimientos y controles, y que las decisiones se realizan con buen juicio. Esto también implica que los supervisores articulan y comunican claramente sus expectativas de medidas necesarias para que los bancos cumplan con el marco jurídico y regulatorio aplicable. El objetivo es que las acciones de supervisión sean en la mayoría de los casos previsibles, coherentes y proporcionales y, para ello, la formación del personal de supervisión y la comunicación efectiva de las expectativas a los bancos son clave.

43. Para ayudar al entendimiento por parte de los supervisores de la fuerza general de las medidas en el sector bancario, la realización de comparaciones entre programas ALA/CFT de bancos podría considerarse un medio para informar su conclusión sobre la calidad de los controles de un banco individual. Sin embargo, los supervisores deben tener en cuenta que, bajo el EBR, pueden existir razones válidas por las cuales los controles de los bancos difieren: los supervisores deben estar capacitados para evaluar los méritos de estas diferencias, especialmente cuando se comparan bancos con diferentes niveles de complejidad operativa.

44. Los supervisores deben entender los riesgos de LA/FT que enfrentan el sector y los bancos. En particular, deben contar con un conocimiento profundo de las líneas de mayor y menor riesgo del negocio, lo que lleva a un buen criterio sobre la proporcionalidad y adecuación de controles ALA/CFT. Los supervisores deben entablar un diálogo con los bancos individuales acerca de sus puntos de vista sobre los controles ALA/CFT establecidos por esa institución.

45. Los principios generales esbozados anteriormente en relación con los bancos nacionales y los grupos bancarios nacionales también se aplican a grupos bancarios internacionales. Sin embargo, la aplicación es más compleja, ya que implica marcos jurídicos y riesgos de más de una jurisdicción y también la supervisión de más de una autoridad nacional de control³⁰. La *“Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo”* del CSBB contiene más información³¹.

²⁸ Principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) 1-3, 5-9, 11-15, 26 y 29 véase Anexo 2.

²⁹ Véase también el Consejo de Estabilidad Financiera (2014).

³⁰ Estándar general de supervisión establecido en los PBB 12 y 13.

³¹ Parte IV. Véase también CSBB (2010b), y CSBB (2014a) (documento de consulta) sobre colaboración en el intercambio de información entre los supervisores de origen y destino.

CAPACITACIÓN

46. La NI R. 26 establece que el personal de supervisión a cargo de supervisar bancos en cuanto a su aplicación de un enfoque basado en el riesgo debe comprender el grado de discrecionalidad con el que cuenta un banco en la evaluación y mitigación de sus riesgos de LA/FT. En particular, los supervisores deben comprobar que el personal ha sido capacitado para evaluar la calidad de las evaluaciones de riesgos de LA/FT de un banco y considerar la adecuación, proporcionalidad y eficacia de las políticas, procedimientos y controles internos ALA/CFT del banco a la luz de la evaluación del riesgo.

47. La capacitación debe permitir al personal de supervisión formar juicios racionales sobre la adecuación y proporcionalidad de los controles ALA/CFT de un banco. También debería tener como objetivo el logro de la coherencia en el enfoque de supervisión llevado a cabo a nivel nacional, en caso de múltiples autoridades de supervisión competentes o debido al modelo de supervisión nacional.

GUÍA

48. Los supervisores deberán comunicar sus expectativas de cumplimiento por parte de los bancos con sus obligaciones jurídicas y regulatorias³², luego de considerar la participación en un proceso de consulta con las partes interesadas relevantes. Esta guía puede ser sobre requisitos de alto nivel basados en resultados deseados, normas basadas en el riesgo, información sobre cómo los supervisores interpretan la legislación o regulación pertinente, o una guía más detallada sobre la mejor forma de aplicar determinados controles ALA/CFT. Los supervisores también deben considerar la emisión de una guía para bancos sobre cómo cumplir con sus obligaciones ALA/CFT jurídicas y regulatorias de forma tal que fomente la inclusión financiera.

49. Cuando la guía de supervisores se mantiene basada en principios y de alto nivel, una guía escrita por sectores de la industria sobre la forma de cumplir con las obligaciones jurídicas y regulatorias puede ser útil para fines explicativos y operacionales. Sin embargo, los bancos deben tener en cuenta que la guía del sector privado que toman en consideración sea coherente con la legislación nacional, basada en estándares internacionales y pautas emitidas por autoridades competentes.

En el Anexo 1 se ofrecen ejemplos de diferentes enfoques para la guía de supervisión bancaria.

50. Los supervisores deben considerar la coordinación con otras autoridades nacionales pertinentes de regulación y supervisión para asegurar una interpretación coherente de las obligaciones jurídicas y para minimizar las disparidades. Esto es particularmente importante cuando más de un supervisor es responsable de la supervisión (por ejemplo, donde el supervisor prudencial y los supervisores ALA/CFT están en diferentes agencias, o en divisiones separadas de la misma agencia). Una guía múltiple no debe crear oportunidades para el arbitraje regulatorio, lagunas o confusión innecesaria entre los bancos. Cuando sea posible, las autoridades de regulación y supervisión pertinentes deberían considerar la elaboración de una guía conjunta.

³² R. 34.

SECCIÓN III -GUÍA PARA BANCOS

51. El EBR para ALA/CFT tiene como objetivo desarrollar medidas de prevención o mitigación que sean proporcionales a los riesgos de LA/FT identificados. En el caso de bancos, esto se aplica a la forma en que los bancos asignan sus recursos de cumplimiento, organizan sus controles internos y estructuras internas, y ponen en práctica políticas y procedimientos para prevenir y detectar el LA/FT, incluso a nivel grupal, cuando corresponde.

52. El sector bancario abarca una amplia gama de productos y servicios financieros, que se asocian con diferentes riesgos de LA/FT. Estos incluyen, pero no se limitan a:

- *Banca minorista*, donde los bancos ofrecen productos y servicios directamente a clientes individuales y comerciales (incluidas las estructuras jurídicas), como cuentas corrientes, préstamos (incluyendo hipotecas) y productos de ahorro,
- *Banca corporativa y de inversión*, donde los bancos ofrecen servicios de inversión y productos de banca corporativa y financiera a empresas, gobiernos e instituciones,
- *Servicios de inversión (o gestión de la riqueza)*, donde los bancos ofrecen productos y servicios para gestionar la riqueza de sus clientes (a veces se conoce como banca privada), y
- *Servicios corresponsales*, donde los servicios bancarios son proporcionados por un banco (el “banco corresponsal”) a otro banco (el “banco representado”)³³.
- 53. Los bancos deben tener en cuenta esas diferencias al evaluar y mitigar el riesgo de LA/FT a los que están expuestos.

A. EVALUACIÓN DEL RIESGO

54. La evaluación del riesgo forma la base del EBR de un banco. Debe permitir que el banco entienda cómo, y en qué medida, es vulnerable al LA/FT. Con frecuencia resultará en una categorización estilizada de riesgos, lo que ayudará a los bancos a determinar el nivel de recursos ALA/CFT necesarios para mitigar ese riesgo. Siempre debe documentarse, conservarse y comunicarse debidamente al personal pertinente dentro del banco.

55. La evaluación de riesgos de un banco no tiene que ser compleja, pero debe ser proporcional a la naturaleza y el tamaño de los negocios del banco. Para los bancos más pequeños o menos complejos, (por ejemplo, cuando los clientes del banco se dividen en categorías similares y/o cuando la gama de productos y servicios que ofrece el banco es muy limitada), una evaluación del riesgo simple puede ser suficiente. A la inversa, cuando los productos y servicios del banco son más complejos, cuando existen múltiples filiales o sucursales que ofrecen una amplia variedad de productos, y/o su base de clientes es más diversa, se requerirá un proceso de evaluación del riesgo más sofisticado.

56. En la identificación y evaluación del riesgo de LA/FT a los que están expuestos, los bancos deben considerar una serie de factores que pueden incluir:

- La naturaleza, escala, diversidad y complejidad de sus negocios,
- Sus mercados de destino,
- El número de clientes ya identificados como de alto riesgo,
- Las jurisdicciones a las que está expuesto el banco, ya sea a través de sus propias actividades o las actividades de clientes, especialmente las jurisdicciones con niveles relativamente altos de corrupción o crimen organizado, y/o controles ALA/CFT deficientes

³³ Véase el Glosario del GAFI (GAFI, 2012).

- y listadas por el GAFI,
- Los canales de distribución, incluyendo el grado en que los bancos tratan directamente con el cliente o el grado en que depende (o se permite que dependa) de terceros para llevar a cabo la DDC y el uso de la tecnología,
- Los hallazgos regulatorios y auditorías internas,
- El volumen y tamaño de sus operaciones, teniendo en cuenta la actividad habitual del banco y el perfil de sus clientes.³⁴

57. Los bancos deben complementar esta información con la información obtenida a partir de fuentes internas y externas relevantes, como jefes de negocios, gerentes de relaciones, evaluaciones de riesgos nacionales, listas emitidas por organizaciones internacionales intergubernamentales y gobiernos nacionales, evaluación mutua de ALA/CFT e informes de seguimiento del GAFI o de organismos de evaluación asociados, así como las tipologías. Deben revisar periódicamente su evaluación y siempre que cambien sus circunstancias o surjan nuevas amenazas pertinentes.

Recuadro 2. Ejemplos de riesgo de LA/FT asociados con diferentes actividades bancarias:

- **Banca minorista:** prestación de servicios a negocios que manejan mucho efectivo, volumen de transacciones, transacciones de alto valor, diversidad de servicios.
- **Gestión de la riqueza:** cultura de confidencialidad, la dificultad para identificar a los beneficiarios finales, ocultamiento (uso de fideicomisos offshore), secreto bancario, complejidad de servicios y productos financieros, personas expuestas políticamente, transacciones de alto valor, múltiples jurisdicciones.
- **Banca de inversión:** estratificación e integración, transferencia de activos entre partes a cambio de efectivo u otros activos, naturaleza global de los mercados.
- **Banca corresponsal:** transacciones de alto valor, información limitada sobre el remitente y origen de los fondos, especialmente al ejecutar transacciones con un banco ubicado en una jurisdicción que no cumpla o cumpla insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI, la posibilidad de que PEPs estén involucradas en la titularidad de un banco.

¹ La categorización propuesta de actividades bancarias es puramente indicativa (véase el párrafo 52) y la lista de los riesgos identificados es ilustrativa y no exhaustiva.

58. La evaluación de riesgos debe ser aprobada por la alta dirección y forma la base para el desarrollo de políticas y procedimientos para mitigar el riesgo de LA/FT, reflejando la tolerancia al riesgo de la institución e indicando el nivel de riesgo considerado aceptable. Debe revisarse y actualizarse en forma regular. Las políticas, los procedimientos, las medidas y los controles para mitigar los riesgos de LA/FT deben ser coherentes con la evaluación de riesgos.

³⁴ NI R. 1 y 10.

B. MITIGACIÓN DEL RIESGO

IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y EL PROPÓSITO Y LA NATURALEZA PREVISTA DE LA RELACIÓN COMERCIAL

59. Los bancos deben desarrollar e implementar políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de LA/FT que han identificado a través de su evaluación de riesgo individual. Los procesos de debida diligencia del cliente (DDC) deben ser diseñados para ayudar a los bancos a entender quiénes son sus clientes, exigiéndoles la recopilación de información sobre sus actividades y la razón por la que solicitan servicios bancarios. Las etapas iniciales del proceso de DDC deben diseñarse para ayudar a los bancos evaluar el riesgo de LA/FT asociados con una relación comercial propuesta, determinar el nivel de DDC que se aplicará y disuadir a las personas de establecer una relación comercial para llevar a cabo una actividad ilícita.

60. Sobre la base de una visión holística de la información obtenida en el contexto de su aplicación de medidas de DDC, los bancos deberían ser capaces de preparar un perfil de riesgo del cliente. Esto determinará el nivel y tipo de monitoreo continuo y respaldará la decisión del banco de iniciar, continuar o finalizar una relación comercial. Los perfiles de riesgo pueden aplicarse a nivel cliente individual o, cuando existen grupos de clientes que presentan características homogéneas (por ejemplo, clientes con rango de ingresos similares, o que realizan el mismo tipo de transacciones bancarias), se pueden aplicar a este tipo de grupos. Este enfoque es particularmente relevante para los clientes de banca minorista.

61. La DDC implica:

- Identificar al cliente y, en su caso, al beneficiario final del cliente,
- Verificar la identidad del cliente en base a información, datos o documentación confiables e independientes al menos en la medida requerida por el marco jurídico y regulatorio aplicable, y
- Entender el propósito y naturaleza prevista de la relación comercial y, en situaciones de mayor riesgo, obtener más información.

62. Además, los bancos deben tomar medidas para cumplir con la legislación de sanciones nacionales e internacionales mediante la revisión de los nombres del cliente y el beneficiario final contra la lista de sanciones de la ONU y otras listas relevantes.

63. Como norma general, las medidas de DDC tienen que aplicarse en todos los casos. El alcance de estas medidas puede ajustarse hasta lo permitido o exigido por los requisitos regulatorios, en línea con el riesgo de LA/FT, si los hay, asociados con la relación de negocios individuales como se analizó anteriormente en la *Evaluación de Riesgos*. Esto significa que la cantidad y el tipo de información obtenida, y el grado en que se verifica esta información, deben aumentarse cuando el riesgo asociado con la relación comercial es mayor. También puede simplificarse cuando el riesgo asociado con la relación comercial es menor. Por lo tanto, los bancos tienen que elaborar y actualizar periódicamente los perfiles de riesgo del cliente³⁵, que sirven para ayudar a los bancos a aplicar el nivel apropiado de DDC.

³⁵ Basado en la propia evaluación de riesgo del banco y teniendo en cuenta factores de riesgo, tales como los descritos en los Estándares del GAFI, por ejemplo, en la NI R. 10 y Recomendaciones/NI R. 12-16.

Recuadro 3. Ejemplos de medidas de Debida Diligencia Intensificadas/Simplificadas (véase también NI R. 10)

- Debida Diligencia Intensificada (DDI)
 - obtener información de identificación adicional a partir de una variedad más amplia de fuentes o de fuentes más sólidas y utilizar la información para informar la evaluación del riesgo de cada cliente
 - llevar a cabo búsquedas adicionales (por ejemplo, búsquedas verificables de medios adversos) para informar la evaluación del riesgo de cada cliente
 - iniciar un informe de inteligencia sobre el cliente o beneficiario final para entender mejor el riesgo de que el cliente o beneficiario final puedan estar involucrados en actividades delictivas
 - verificar la procedencia de los fondos o la riqueza que son parte de la relación comercial para confirmar que no se traten de productos del delito
 - buscar información adicional por parte del cliente sobre el propósito y naturaleza prevista de la relación comercial

- Debida Diligencia Simplificada (DDS)
 - obtener menos información (por ejemplo, no solicitar información sobre la dirección u ocupación del potencial cliente), y/o la búsqueda de una verificación menos sólida de la identidad del cliente y el propósito y la naturaleza de la relación comercial
 - aplazar la verificación de la identidad del cliente

Recuadro 4. Consideraciones de DDC e inclusión financiera

La aplicación de un EBR a la DDC puede apoyar los objetivos de inclusión financiera mediante el establecimiento de una aplicación más flexible de las medidas de DDC a determinadas categorías de productos financieros o clientes que de otro modo podrían tener problemas para cumplir con los requisitos de DDC de los bancos. Sin embargo, la exclusión financiera en sí misma no es un indicador de bajo riesgo de LA/FT y los bancos tienen que tomar una decisión informada, basada en una evaluación integral del riesgo de LA/FT, si las exenciones o medidas DDS fueran apropiados.

64. Cuando los bancos no puedan aplicar el nivel adecuado de DDC, la Recomendación 10 exige que los bancos no inicien o que terminen la relación comercial.

65. La Guía del CSBB sobre *Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo* ofrece orientación detallada a los bancos sobre la gestión del riesgo de lavado de activos en la banca corresponsal y en situaciones donde los bancos dependen de terceros para llevar a cabo total o parcialmente su DDC inicial.

MONITOREO/DDC CONTINUOS

66. El monitoreo continuo significa el escrutinio de las transacciones para determinar si las mismas son consistentes con el conocimiento que el banco tiene del cliente y la naturaleza y el propósito del producto bancario y la relación comercial. El monitoreo también incluye la identificación de los cambios en el perfil del cliente (por ejemplo, su comportamiento, el uso de los productos y la cantidad de dinero en juego), y mantenerlo actualizado, lo que puede implicar la aplicación de medidas de DDC nuevas o adicionales. El monitoreo de transacciones es un componente esencial en la identificación de transacciones que son potencialmente sospechosas.

67. El monitoreo debe llevarse a cabo de manera continua o por transacciones específicas. También podría utilizarse para comparar la actividad de un cliente con la de un grupo de pares. No es necesario contar con sistemas electrónicos, aunque para algunos tipos de actividad bancaria, donde se producen grandes volúmenes de transacciones en forma regular, los sistemas automatizados pueden ser el único método realista para monitorear operaciones. No obstante, cuando se usan sistemas automatizados, los bancos deben entender sus reglas de funcionamiento, verificar su integridad regularmente y comprobar que abordan los riesgos de LA/FT identificados.

68. Los bancos deberían ajustar la extensión y profundidad del monitoreo según su evaluación del riesgo institucional y los perfiles de riesgo de cada cliente. El monitoreo intensificado debería ser obligatorio para las situaciones de mayor riesgo, mientras que los bancos pueden decidir reducir la frecuencia y la intensidad del monitoreo cuando los riesgos son más bajos. La adecuación de los sistemas de monitoreo y los factores que llevan a los bancos a ajustar el nivel de monitoreo deben ser revisados regularmente para relevar en forma continua el programa de riesgos ALA/CFT del banco.

69. Los bancos deben documentar y establecer claramente los criterios y parámetros utilizados para la segmentación de clientes y para la asignación de un nivel de riesgo para cada uno de los grupos de clientes. Los criterios aplicados para decidir la frecuencia y la intensidad del monitoreo de los diferentes segmentos de clientes también deben ser transparentes.

Recuadro 5. Ejemplos de monitoreo en situaciones de alto /bajo riesgo

- Monitoreo en situaciones de alto riesgo: monitoreo diario de transacciones, monitoreo de transacciones manual, análisis frecuente de información, teniendo en cuenta el destino de los fondos, establecimiento de alertas en base a informes de tipologías, presentación de informes de resultados de monitoreo a la alta dirección, etc.
- Monitoreo en situaciones de bajo riesgo: umbrales, frecuencia baja. Sistemas automatizados.

La Guía del CSBB sobre *Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos y financiamiento al terrorismo* establece en la Sección II 1 (d) los aspectos a tener en cuenta por los bancos al evaluar si su sistema de monitoreo es adecuado. Se hace hincapié en que un banco debe tener un sistema de monitoreo adecuado con respecto a su tamaño, actividades y complejidad, así como los riesgos presentes en el banco. Para la mayoría de los bancos, especialmente los que son internacionalmente activos, es probable que necesiten la automatización del proceso para lograr un monitoreo efectivo.

70. Con este fin, los bancos deben documentar, conservar y comunicar adecuadamente al personal pertinente los resultados de sus monitoreos, así como las consultas planteadas y resueltas.

REPORTES

71. La Recomendación 20 establece que los países deben exigir que si un banco sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, informen con prontitud sus sospechas a la UIF relevante. Los bancos deben tener la capacidad de señalar movimientos inusuales de operaciones o fondos para su posterior análisis. Los bancos deben contar con sistemas adecuados de gestión de casos a fin de que dichos fondos o transacciones se examinen de manera oportuna y se resuelva si las operaciones o los fondos son sospechosos.

72. Las operaciones o los fondos sospechosos deben reportarse inmediatamente a la UIF y de la manera especificada por las autoridades competentes. Los procesos que utilizan los bancos para escalar las sospechas y, en última instancia, el informe a la UIF, deben reflejar esto. Mientras que las políticas y los procesos que conducen a los bancos a constituir una sospecha se pueden aplicar sobre una base sensible al riesgo, el banco deberá informar una vez que se haya formado una sospecha de LA/FT.

C. CONTROLES INTERNOS, GESTIÓN Y MONITOREO

CONTROLES INTERNOS

73. Los controles internos adecuados son un requisito previo para la aplicación efectiva de políticas y procesos para mitigar riesgos de LA/FT. Los controles internos incluyen acuerdos de gestión adecuados donde la responsabilidad ALA/CFT está claramente asignada, controles para monitorear la integridad del personal, de acuerdo con la legislación local aplicable, especialmente en situaciones transfronterizas y la evaluación nacional del riesgo, cumplimiento y controles para probar la eficacia global de las políticas y procesos del banco destinados a identificar, evaluar y controlar los riesgos.

74. Para grupos bancarios más grandes, deben existir controles para un enfoque coherente de los controles ALA/CFT en todo el grupo. La *“Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo”*³⁶³⁶ del CSBB ofrece una guía completa para los bancos en la gestión eficaz de los riesgos de LA/FT en un contexto transfronterizo y a nivel grupal³⁷.

³⁶ Véase parte III.

³⁷ Allí se explican los motivos y principios de la gestión integral de riesgos; la forma en que deben aplicarse y supervisarse consistentemente las políticas y procedimientos ALA/CFT a nivel grupo y, cuando reflejen las consideraciones comerciales locales y los requisitos de la jurisdicción local, todavía deben ser coherentes y respaldar las políticas y los procedimientos más amplios del grupo; la forma en que los bancos deben hacer frente a las diferencias en los requisitos locales. Es importante destacar que también proporciona detalles sobre cómo los bancos que forman parte de un grupo deben compartir información con los miembros del mismo grupo con el fin de informar y fortalecer la evaluación del riesgo a nivel grupal y la implementación de políticas y procedimientos ALA/CFT eficaces para todo el grupo.

GESTIÓN

75. La implementación exitosa y el funcionamiento eficaz de un EBR para ALA/CFT dependen de un fuerte liderazgo de la alta dirección y la supervisión del desarrollo e implementación del EBR del banco.

76. La alta dirección debería considerar varias maneras de respaldar las iniciativas ALA/CFT:

- promover el cumplimiento como un valor central del banco mediante el envío de un mensaje claro de que el banco no iniciará o mantendrá relaciones comerciales asociadas con riesgos excesivos de LA/FT que no se puedan mitigar eficazmente. La alta dirección, junto con el directorio, es responsable de la creación de controles y gestión de riesgos sólidos, adaptados a la política de asunción de riesgos del banco,
- implementar mecanismos adecuados de comunicación interna en relación con los riesgos de LA/FT reales o potenciales que enfrenta el banco. Estos mecanismos deben vincular al directorio, el director de cumplimiento ALA/CFT, cualquier comité especializado o relevante dentro del banco (por ejemplo, el comité de cumplimiento/ riesgos o ética)³⁸, la división de TI y cada una de las áreas de negocio,
- decidir las medidas necesarias para mitigar los riesgos de LA/FT identificados y en qué medida el banco está dispuesto a aceptar el riesgo residual, y
- equipar adecuadamente la unidad ALA/CFT del banco.

Recuadro 6. Ejemplos de medidas adoptadas por la alta dirección de los bancos para promover el cumplimiento

- Realizar desarrollo de productos y campañas comerciales en estricto cumplimiento de la legislación nacional ALA/CFT.
- Involucrar a la alta dirección en la capacitación ALA/CFT del personal

77. Esto implica que la alta dirección no sólo debe conocer los riesgos de LA/FT a los que está expuesto el banco, sino también entender cómo opera su sistema de controles ALA/CFT para mitigar esos riesgos. Para ello la alta dirección debe:

- recibir información suficiente, regular y objetiva para obtener una imagen precisa del riesgo de LA/FT al que está expuesto el banco a través de sus actividades y relaciones comerciales individuales;
- recibir información suficiente y objetiva para entender si los controles ALA/CFT del banco son eficaces (por ejemplo, información del Director de Cumplimiento sobre la efectividad del control, o informes de auditoría),
- y que los procesos estén en su lugar para escalar las decisiones importantes que afectan directamente la capacidad del banco para hacer frente y controlar los riesgos.

78. Es importante que la responsabilidad de coherencia y eficacia de controles ALA/CFT esté claramente asignada a un individuo con suficiente antigüedad en el banco para señalar la importancia del cumplimiento y gestión de riesgos de LA/FT, y que las cuestiones de LA/FT sean presentadas ante la alta dirección. Esto incluye, pero no se limita a, el nombramiento de un director de cumplimiento capaz a nivel gerencial³⁹.

³⁸ CSBB (2010a), párrafos 52 y 53.

³⁹ NI R. 18.

GARANTIZACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO

79. El entorno de control interno de un banco debe ser conducente para garantizar la integridad, competencia y cumplimiento del personal con las políticas y procedimientos pertinentes. Las medidas relativas a controles ALA/CFT deben ser coherentes con un conjunto más amplio de controles para tratar los riesgos operativos, financieros y comerciales en general.

INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN

80. Los bancos deben verificar que el personal contratado tiene integridad y se encuentra adecuadamente capacitado y posee el conocimiento y la experiencia necesaria para llevar a cabo su función, en particular, donde el personal es responsable de la implementación de controles ALA/CFT.

81. El nivel de los procedimientos de investigación de antecedentes del personal debe reflejar los riesgos de LA/FT a los que está expuesto el personal y no centrarse únicamente en funciones de alta dirección. Deben tomarse medidas para gestionar los posibles conflictos de interés para el personal con responsabilidades ALA/CFT. Su remuneración debe estar en consonancia con los principios relativos a la independencia de la función de cumplimiento que se describe en el documento del CSBB sobre los principios de cumplimiento y la función de cumplimiento en bancos⁴⁰.

CAPACITACIÓN Y CONOCIMIENTO

82. La aplicación efectiva de las políticas y procedimientos ALA/CFT depende del nivel que tenga el personal dentro de los bancos para entender no sólo los procesos que están obligados a seguir, sino también los riesgos que pueden mitigarse con esos, así como las posibles consecuencias de esos riesgos. Por tanto, es importante que el personal del banco reciba capacitación ALA/CFT, la cual debe ser:

- De alta calidad, relevante para los riesgos de LA/FT del banco, actividades comerciales y actualizada con las últimas obligaciones jurídicas y regulatorias, y controles internos.
- Obligatoria para todo el personal pertinente.
- Adaptada a determinadas líneas de negocio dentro del banco, equipando al personal con una sólida comprensión de riesgos de LA/FT especializados a los que pueden enfrentarse y sus obligaciones en relación con esos riesgos;
- Efectiva: la capacitación debe tener el efecto deseado, y esto se puede comprobar, por ejemplo, al solicitar al personal la aprobación de exámenes o mediante el monitoreo de niveles de cumplimiento de los controles ALA/CFT del banco y la aplicación de medidas adecuadas donde el personal no sea capaz de demostrar el nivel de conocimiento esperado.
- Continua: en línea con NI R. 18, la capacitación ALA/CFT debe ser regular, relevante, y no consistir en un ejercicio único cuando se contrata personal.
- Complementada por información y actualización ALA/CFT que se distribuyan al personal pertinente en su caso.

83. En general, la capacitación debe tratar de construir una conducta de trabajo en la que el cumplimiento esté incorporado en las actividades y decisiones de todo el personal de banco.

⁴⁰ CSBB (2015).

EVALUACIÓN DE CONTROLES

84. Los bancos deben tomar medidas para cerciorarse de que sus políticas y controles ALA/CFT se cumplen y son eficaces. Con este fin, sus controles deben ser monitoreados en forma permanente por el director de cumplimiento del banco. Además, la adecuación y el cumplimiento de controles ALA/CFT de los bancos deben ser revisados por una función de auditoría.

85. La Recomendación 18 obliga a los países a exigir a los bancos nombrar un director de cumplimiento a nivel gerencial. Además de asesorar al personal relevante sobre cómo cumplir con sus obligaciones, su papel debe ser el de monitorear y evaluar los riesgos de LA/FT a través del banco, así como la adecuación y eficacia de las medidas que el banco ha puesto en marcha para mitigar los riesgos. Por tanto, el director de cumplimiento debe tener la necesaria independencia, autoridad, antigüedad, recursos y experiencia para llevar a cabo estas funciones de manera efectiva, incluyendo la posibilidad de acceder a toda la información interna relevante (incluido a través de líneas de negocio, y sucursales extranjeras y subsidiarias).

Recuadro 7. Ejemplos de controles internos para promover el cumplimiento

- Facilitar el reporte de operaciones sospechosas:
 - Establecer la capacitación del personal sobre mecanismos para detectar adecuadamente operaciones inusuales.
 - Establecer canales adecuados para que el personal pueda reportar operaciones inusuales al director de cumplimiento.
 - Garantizar la confidencialidad para que el personal reporte operaciones sospechosas.
- Permitir que el personal informe sobre aspectos de políticas o controles que no se consideran claros/útiles/eficaces.
 - Establecer canales de consulta continua para el personal sobre cuestiones ALA/CFT.
 - Garantizar la coherencia de las respuestas dadas a las preguntas del personal sobre cuestiones ALA/CFT.
 - Conducir actividades ALA/CFT de tal manera que sean percibidas por todo el personal como un apoyo a la calidad de los servicios bancarios prestados a los clientes y la integridad del banco.

86. La Recomendación 18 también establece que los países deben exigir a los bancos a tener una función de auditoría independiente para evaluar el programa ALA/CFT del banco con el fin de establecer la eficacia de las políticas y los procesos ALA/CFT generales del banco y la calidad de su gestión de riesgos a través de sus operaciones, departamentos, sucursales y filiales a nivel nacional y, en su caso, en el extranjero. Los hallazgos deben informar la opinión de la alta dirección sobre la elaboración y aplicación del marco ALA/CFT banco. La función de auditoría tiene que examinar la idoneidad de todas las determinaciones de riesgo y, por tanto, no debería centrarse exclusivamente en los riesgos altos.

87. Tanto las funciones de cumplimiento como las de auditoría deben basar su evaluación en toda la información relevante para su tarea, incluyendo, cuando sea pertinente y apropiado, la información obtenida de manera confidencial a través de mecanismos internos relevantes o líneas directas de denuncia de irregularidades. Otras fuentes de información pueden incluir índices de aprobación de capacitaciones, incumplimiento y análisis de las preguntas recibidas del personal.

ANEXO 1

EJEMPLOS DE PRÁCTICAS DE SUPERVISIÓN DE PAÍSES PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO PARA EL SECTOR BANCARIO

En este anexo se comparten las prácticas de supervisión de países que tratan de ilustrar la aplicación del EBR. Se presentan sólo como ejemplos. En el momento de la publicación de esta guía, los esfuerzos individuales no habían sido evaluados por el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI como parte de la 4^{ta} Ronda de evaluaciones mutuas. Por lo tanto, su presentación aquí no debe considerarse como un aval por parte del GAFI.

Ejemplos de diferentes formas en que los supervisores bancarios evalúan los riesgos de LA/FT en el sector bancario y en los bancos individuales

AUSTRALIA

La unidad de inteligencia financiera especialista y regulador ALA/CFT de Australia, AUSTRAC, aplica un enfoque basado en el riesgo a la supervisión del sector bancario a nivel grupo corporativo. Bajo este enfoque, AUSTRAC aplica un mayor esfuerzo regulatorio hacia la supervisión de entidades dentro de grupos corporativos que ofrecen servicios y productos que se consideran que tienen una mayor exposición y vulnerabilidad a riesgos de LA/FT.

Se toman en cuenta cuatro factores al determinar el perfil de riesgo de LA/FT:

- Si el grupo entidad informadora (Grupo EI) opera dentro de un tipo de industria identificado como un canal importante o significativo para el lavado de activos (como se establece en la Evaluación Nacional Australiana de Amenaza sobre Lavado de Activos). Los Grupos EI dentro de estos tipos de industria están sujetos a mayores niveles de supervisión de AUSTRAC.
- La exposición de un Grupo EI al riesgo de LA/FT. Las medidas proxy utilizadas por AUSTRAC para determinar la exposición de un Grupo EI a actividades de LA/FT son el tamaño de la entidad y/o el volumen y valor de los informes de transacción presentados ante AUSTRAC. Los Grupos EI más amplios generalmente tienen más clientes y suelen ofrecer productos más complejos usando múltiples canales de distribución en diversas jurisdicciones. Además, los grandes Grupos EI tienen un mayor impacto en la integridad general del sistema financiero de Australia. En consecuencia, los grandes Grupos EI, en particular los que interponen un número significativo de informes de transacciones con AUSTRAC, están sujetos a mayores niveles de supervisión.
- El interés específico por las operaciones de Inteligencia de AUSTRAC en relación con determinados Grupos EI o sectores industriales.
- El interés específico por parte de autoridades competentes (orden público, inteligencia, agencias de ingresos o regulatorias) en relación con determinados Grupos EI.

ALEMANIA

La calificación de riesgo de BaFin de las instituciones financieras es una combinación de:

- La evaluación de una situación individual de riesgo abstracto, basado en 5 criterios de riesgo esenciales (ubicación, alcance del negocio, estructura del producto, estructura de clientes y estructura de distribución). Cada uno de los 5 elementos está calificado. La calificación alcanzada en la estructura de clientes pesa más en la clasificación

general, en la medida que el LA es un delito cometido por los clientes. Si la institución financiera alcanza una puntuación global equivalente al límite superior para instituciones de bajo riesgo, o el límite inferior para las instituciones de riesgo intensificado, el supervisor tiene potestad para decidir en qué categoría de riesgo se va a ubicar a la institución, en base a su historial ALA/CFT.

- La evaluación de la calidad de medidas preventivas ALA/CFT (cumplimiento de tareas por el director de cumplimiento ALA, monitoreo de TI, medidas de conocimiento del cliente, etc.) implementadas por la entidad financiera, incluidos aspectos de cumplimiento para todo el grupo cuando sea pertinente. Las calificaciones se basan en información de los informes anuales de auditoría y evaluaciones adicionales de los auditores externos. La importancia y el alcance de las deficiencias identificadas afectarán el nivel de calidad y la calificación de las medidas preventivas.

El resultado final es una matriz de 12 celdas, que se utiliza para determinar la intensidad de la supervisión ALA/CFT necesaria:

		CALIDAD DE PREVENCIÓN ALA/CFT			
		A (alto)	B (medio-alto)	C (medio bajo)	D (bajo)
AMENAZA POTENCIALDE LA/FT	3 (alto)	3A	3B	3C	3D
	2 (medio)	2A	2B	2C	2D
	1 (bajo)	1A	1B	1C	1D

MÉXICO

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en base a los riesgos inherentes identificados a través de la información obtenida de las instituciones financieras y otras fuentes, establece estrategias de monitoreo. La estrategia para el monitoreo eficaz tiene en cuenta los productos o servicios ofrecidos por las entidades financieras, el tipo de usuarios o clientes, el flujo de fondos, y su área geográfica de operación, entre otros. Considerando esos factores, la CNBV determina qué entidades financieras representan riesgos altos para decidir cuáles son instituciones financieras a visitar durante el año (programa anual). Posteriormente, se realiza un diagnóstico para cada entidad a visitar, donde se revisan las principales actividades significativas (productos con riesgo inherente) y la correspondiente acción de mitigación del riesgo que las instituciones financieras han aplicado. Como resultado de la visita de inspección, se determina una calificación de riesgo de la entidad, que al mismo tiempo ofrece la información necesaria para determinar la periodicidad de nuevas visitas de inspección sobre ALA/CFT.

PAÍSES BAJOS

El Banco Central de los Países Bajos (DNB, por sus siglas en inglés) es responsable de la supervisión y aplicación de medidas ALA/CFT sobre los bancos. EL DNB aplica un enfoque basado en el riesgo a la supervisión ALA/CFT, centrándose en las instituciones que representan el mayor riesgo. Para esto, se requiere un conocimiento profundo de los riesgos. El DNB analiza los riesgos de integridad en diferentes niveles, es decir, en un nivel macro, meso y micro. A un nivel macro, el DNB tiene en cuenta los acontecimientos globales y del país que son relevantes para el sector financiero holandés. En un nivel meso, el DNB distingue entre diferentes sectores y la forma en que diferentes

desarrollos/riesgos podrían afectar a estos sectores. En un nivel micro DNB tiene en cuenta factores de instituciones específicas que pueden aumentar la vulnerabilidad de esas instituciones.

El primer paso en el enfoque basado en el riesgo es identificar los riesgos de LA/FT a través de varias fuentes, como tipologías, inteligencia, comités nacionales e internacionales y otros supervisores (extranjeros) que están implicados en la prevención del LA/FT (es decir, el GAFI, CSBB, Autoridades Europeas de Supervisión, AISS). El DNB también considera la información recibida de las visitas de supervisión. El DNB envía un cuestionario a un grupo de instituciones seleccionadas para profundizar en las medidas de control que se aplican y el nivel de riesgo inherente. Además, el DNB ha creado una función de análisis de tendencias que monitorea las fuentes abiertas de información para detectar nuevas tendencias y señales en cuanto a la supervisión ALA/CFT.

Cuando se identifican los riesgos, el DNB los analiza en función de diferentes criterios, como el posible impacto en la sociedad, las instituciones y la estabilidad del sector financiero. El perfil de riesgo de una institución se determina sobre la base de dos dimensiones principales, el nivel de riesgo de LA/FT y el nivel de control. Los factores para la puntuación de riesgo inherente que el DNB considera son el ámbito geográfico, la base de clientes de la institución, los productos y servicios y el canal de distribución de la institución. Para el nivel de control, el DNB observa los procedimientos de gestión y control de una institución, la adecuación de la función de cumplimiento, el historial de cumplimiento y los incidentes y la calidad de medidas preventivas en la institución.

SINGAPUR

La Autoridad Monetaria de Singapur (MAS, por sus siglas en inglés) adopta un enfoque basado en el riesgo en su supervisión de Instituciones Financieras (IF). Este enfoque se articula en la monografía pública del *Marco para la Evaluación del Riesgo e Impacto de Instituciones Financieras* del MAS. En el corazón de este marco se encuentra el modelo de impacto y riesgo que se utiliza para evaluar a las IF en dos aspectos anualmente:

- Impacto (importancia sistémica relativa): la evaluación de impacto considera el impacto potencial que una IF puede tener sobre el sistema financiero, la economía y la reputación de Singapur en caso de dificultades.
Las instituciones relacionadas se agrupan para una evaluación de su impacto agregado. En general, cuanto mayor es el papel intermediario de la IF en mercados financieros críticos o de la economía, o mayor su alcance a clientes al por menor, mayor será su impacto evaluado.
- Riesgo (perfil de riesgo relativo): la evaluación del riesgo examina los riesgos inherentes a las actividades comerciales de la IF, incluyendo LA/FT y riesgos de financiamiento de proliferación, su capacidad de gestión y control de estos riesgos, la eficacia de su estructura de supervisión y gestión, y la adecuación de sus recursos financieros para absorber pérdidas y mantener su solvencia. La evaluación también tiene en consideración los vínculos dentro del grupo, en su caso, entre la IF y sus entidades relacionadas, y los riesgos que plantean otras entidades del grupo (por ejemplo, en los grupos bancarios incorporados a nivel local, los riesgos planteados por filiales importantes se agregarán a la entidad bancaria principal y se monitorearán de forma consolidada). Para garantizar la solidez y consistencia, las evaluaciones de riesgo de IF individuales se someten a un proceso de comparación de pares, desafío y revisión por otros supervisores experimentados, o paneles de personal superior y especialistas para IF clave.

En base a las evaluaciones conjuntas de impacto y riesgo (con el coeficiente de ponderación acordado del componente de impacto), se asigna a la IF a una de las cuatro categorías de importancia de supervisión, siendo las IF ubicadas en el Grupo 1 supervisadas con mayor intensidad. Las IF de los Grupos 1 y 2 se supervisan más de cerca y con más recursos asignados por el MAS, sometidas a inspecciones más frecuentes, y tienen evaluaciones de riesgos aprobadas por un nivel de gestión más alto.

El enfoque basado en el riesgo de MAS abarca la supervisión *in situ* y *extra situ*. La supervisión *extra situ* de MAS implica el monitoreo continuo de los indicadores de solidez financiera y riesgos de una IF, y la evolución de sus negocios y el país de origen, así como las tendencias en el sector financiero. La MAS también revisa los informes de auditoría y declaraciones reglamentarias de la IF, y lleva a cabo reuniones periódicas con la dirección, auditores de la IF y supervisores locales. Las preocupaciones que afectan a la seguridad y solidez de la IF son objeto de seguimiento inmediato.

SUDÁFRICA

Departamento de Supervisión Bancaria de Procesos de Supervisión SARB - Enfoque basado en el riesgo para inspecciones in situ

Debido a los recursos limitados, no es posible en la práctica extender el alcance de las inspecciones ALA/CFT para cubrir todas las áreas dentro de un banco, ni será posible inspeccionar todos los bancos dentro de un año calendario. Por lo tanto, el equipo de revisión ALA, en la ejecución de tareas de supervisión, ha adoptado un enfoque basado en el riesgo en la programación y realización de inspecciones ALA/CFT de las instituciones contables (bancos) que supervisa.

Metodología basada en el riesgo:

- El equipo de Revisión ALA siempre solicitará la evaluación de riesgos ALA del banco para su inspección y revisión.
- Como uno de los elementos contributivos de la revisión de la evaluación de riesgos de un banco, se solicitará una lista de productos y servicios ofrecidos por el banco, alineados con cada unidad de negocio.
- El equipo de Revisión ALA debería evaluar los procesos de evaluación del riesgo de LA del banco para determinar si el banco ha identificado adecuadamente el nivel de riesgo que ha asumido.
- En ausencia de una evaluación del riesgo de LA de un banco en particular, el equipo de Revisión ALA debe realizar su propia evaluación del riesgo basada en la estructura proporcionada por el banco y los factores de riesgo inherentes a las actividades del banco.
- En caso de que la evaluación de riesgos del banco se inadecuada, el equipo de Revisión ALA debe completar su propia evaluación de riesgos como se indicó anteriormente.
- La prueba para la adecuación de la evaluación de riesgos del banco o de la finalización de la propia evaluación de riesgos del equipo debe realizarse específicamente para una inspección particular.
- Los factores utilizados para la elaboración de la evaluación de riesgos deberían valorarse contra las Recomendaciones del GAFI, los Principios Básicos de Basilea para una Supervisión Bancaria Eficaz, así como las tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo reconocidas por autoridades de renombre.
- Las actividades de las instituciones bancarias, productos, ubicaciones geográficas y tipos de cliente deben segmentarse entre riesgo alto, medio y bajo.
- En base a la evaluación del riesgo (alto, medio y bajo), el Equipo de Revisión ALA luego debería desarrollar el alcance de la inspección teniendo en cuenta las actividades ALA de riesgo alto identificadas en su evaluación de riesgos.

- El GAFI exige a los países adoptar las medidas adecuadas para identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de todo el país en forma continua y con el fin de:
 - informar posibles cambios en el régimen ALA/CFT del país, incluidos los cambios en leyes, reglamentos y medidas,
 - ayudar en la asignación y priorización de recursos ALA/CFT por parte de las autoridades competentes, y
 - poner a disponibilidad la información para las evaluaciones de riesgos de LA/FT realizadas por los bancos.

REINO UNIDO

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA, por sus siglas en inglés) clasifica a todas las empresas de acuerdo con el riesgo que suponen para los objetivos operativos y regulatorios de la FCA. También clasifica a todas las empresas que están sujetas a la legislación ALA del Reino Unido según su riesgo de lavado de activos. Esto se debe a que el riesgo de lavado de activos no necesariamente se correlaciona con el tamaño de una empresa. Como resultado, una empresa en una categoría de riesgo de conducta bajo puede recibir relativamente más atención supervisión desde una perspectiva ALA/CFT.

Al clasificar a las empresas según el riesgo de lavado de activos, la FCA considera una serie de factores. Estos incluyen la naturaleza del negocio de la empresa, los productos y servicios que ofrece y las jurisdicciones donde se ubica u opera.

Esta evaluación del riesgo y los criterios que la FCA utiliza para informarla se revisan con regularidad y las empresas pueden ser reclasificadas sin demora cuando corresponda.

ESTADOS UNIDOS

Los procesos de supervisión de las Agencias Bancarias Federales (FBA, por sus siglas en inglés) evalúan si las instituciones de depósito han establecido las correspondientes políticas, procedimientos y procesos en función de su riesgo LSB/ALA para identificar y reportar actividades sospechosas y si proporcionan suficiente detalle en los informes a los organismos del orden público para que los informes sean útiles al momento de investigar operaciones sospechosas que se reportan. Para garantizar la coherencia en la aplicación de los requisitos LSB/ALA, la FBA sigue los procedimientos de inspección que figuran en el *Manual de Inspección de Ley de Secreto Bancario/Antilavado de Activos* del Consejo Federal de Inspección de Instituciones Financieras (FFIEC, por sus siglas en inglés). Con el fin de aplicar con eficacia los recursos y garantizar el cumplimiento de requisitos de la LSB, el Manual está estructurado para que los examinadores adapten el alcance y los procedimientos de inspección LSB/ALA al perfil de riesgo específico de la entidad depositaria. También ofrece al sector privado una clara “hoja de ruta” de las expectativas de supervisión de las FBA y la definición de los procedimientos que se aplicarán en la evaluación de efectividad del programa de cumplimiento. Las FBA comunican sus expectativas al sector privado de manera informal a través de un continuo diálogo con los consejos de administración y la alta dirección y formalmente a través del Manual de Inspección de LSB/ALA de FFIEC, orientación y alcance general en talleres y seminarios para bancos en función del tamaño, ubicación, tipo de producto y otros factores, y por medio de charlas patrocinadas por asociaciones comerciales e industriales. El Manual de Inspección de LSB/ALA de FFIEC contiene secciones sobre riesgos identificados en relación con productos y servicios, y personas y entidades, que incorporan información del orden público de reportes como la Estrategia Nacional de Lavado Activos de Estados Unidos y la Evaluación de Amenaza de Lavado de Activos de Estados Unidos, el diálogo continuo con los

representantes del orden público a nivel nacional, estadual y local y los riesgos identificados por los examinadores de las FBA en base a información proporcionada por las autoridades del orden público. Esta información también se utiliza para preparar y emitir guías que detallan las expectativas de supervisión de la gestión de riesgos relacionados con las vulnerabilidades identificadas en la jurisdicción y ámbito de aplicación y el plan de inspección.

Ejemplos de diferentes formas en que los supervisores bancarios abordan la supervisión de LA/FT *in situ* y *extra situ* en línea con los riesgos identificados

AUSTRALIA

La fase actual de supervisión de AUSTRAC incluye apuntar a entidades de riesgo alto para la actividad de supervisión, y para probar la eficacia de los sistemas y controles de la entidad en la práctica. AUSTRAC ha desarrollado técnicas de búsqueda de datos que escanean toda la población de entidades reguladas y sacan a la superficie cuestiones y vulnerabilidades que pueden impedir la eficacia de entidades informantes. A través de estas técnicas, AUSTRAC es capaz de identificar entidades informantes individuales cuyas características de comportamiento son valores extremos a las de sus pares. AUSTRAC utiliza esta información para identificar entidades que requieren un mayor compromiso de supervisión, en particular en los sectores de riesgos bajos.

Una vez que AUSTRAC identifica la importancia y el riesgo de LA/FT, determina el nivel y tipo de compromiso necesario con un Grupo EI en base a una evaluación de su riesgo de cumplimiento. (El riesgo de cumplimiento se define como el riesgo de que un Grupo EI no cumpla con sus obligaciones jurídicas, y es una medida diferente al riesgo LA/FT de una entidad. Una entidad puede tener un riesgo de LA/FT alto, pero tiene un fuerte acercamiento a sus obligaciones regulatorias, lo que significa que su calificación de riesgo de cumplimiento será baja).

AUSTRAC utiliza una variedad de técnicas de cumplimiento para evaluar la adecuación de las políticas, prácticas, sistemas y controles de Grupos IE para cumplir con los requisitos de la Ley ALA/CFT, incluyendo:

- Actividades de “compromiso” o intensidad baja, como procesos de inscripción, envíos de correos, boletines electrónicos, foros, talleres y el desarrollo y distribución de materiales de orientación.
- Actividades “intensificadas” o de intensidad moderada, como procesos asociados con el registro de los remitentes, evaluaciones de comportamiento, estudios teóricos, exámenes temáticos y monitoreo de transacciones dirigidos a comportamientos específicos de cohortes de las entidades informantes.
- Actividades “escaladas” o de intensidad alta, como evaluaciones *in situ* y un enfoque de gestión dedicado. AUSTRAC adapta estas actividades a entidades informantes individuales. Están diseñadas para tener un impacto directo en la mejora de los resultados de cumplimiento.

ALEMANIA

Las inspecciones *in situ* contienen:

- Inspecciones anuales regulares, realizadas *in situ* por auditores externos, e
- Inspecciones especiales/específicas, de forma regular o con respecto a circunstancias específicas realizadas por auditores externos (en nombre del supervisor) o por el propio supervisor.

Los empleados de la autoridad de supervisión acompañan a los auditores externos en todas las inspecciones especiales/específicas y en algunas inspecciones anuales regulares.

De acuerdo con la Ley de Bancos, la autoridad de supervisión puede decretar prioridades temáticas en el curso de inspecciones regulares *in situ*. Esto se hace, por ejemplo, para comprobar la aplicación de las nuevas disposiciones en la ley ALA o cuando se detecta un cierto tipo de deficiencia en una multitud de informes anuales de las distintas entidades financieras.

Supervisión *extra situ*:

- El informe anual contiene un anexo donde los principales resultados se destacan en una o dos frases breves, en relación con una marca. En función de la clasificación de riesgo individual de una institución financiera, en ciertos casos de bajo riesgo sólo se realiza una “revisión rápida” de este anexo y sólo se evalúa todo el informe anual (“revisión intensiva”) en caso de malas notas en este anexo.
- Después de la evaluación de los informes de las inspecciones *in situ* y en función de sus resultados, el procedimiento de seguimiento se llevará a cabo con diferentes niveles de intensidad.
- Se puede solicitar información detallada por escrito sobre las medidas ALA aplicadas a grupos de clientes/productos específicos, o puede organizarse una consulta con el director de cumplimiento del banco.
- Se puede solicitar la presentación de las salvaguardias internas actualizadas. Dependiendo de la importancia del sistema y las deficiencias que fueron analizadas, se puede solicitar a un experto externo la revisión de la operatividad adecuada del sistema.

MÉXICO

La supervisión ALA/CFT en México se compone de las siguientes etapas:

- A las instituciones financieras se les asigna una calificación de riesgo mediante un modelo de EBR. Se solicita información periódica a las instituciones financieras para elaborar un informe de regulación y el análisis *extra situ* se realiza en base a estos datos. La información recopilada se consolida en la misma matriz de riesgo utilizada para determinar el nivel de riesgo de la entidad. En base a estos resultados, la CNBV determina la frecuencia con la que una institución financiera será visitada con el fin de supervisar el cumplimiento de leyes y reglamentos ALA/CFT; incluida la aplicación de medidas para mitigar los riesgos ALA/CFT.
- En base a la calificación de riesgo de una entidad financiera determinada, se determina una estrategia de monitoreo para la supervisión *in situ* centrada en los factores de mayor riesgo identificados en la fase anterior. Esto se refuerza con un diagnóstico que permite la localización de actividades significativas (productos y servicios) que figuran como mayores riesgos y la eficacia de las mitigaciones específicas aplicadas por la institución financiera para estas actividades.
- Durante las inspecciones *in situ*, los supervisores solicitan información y documentación con el fin de confirmar si el nivel de riesgo asignado previamente a la institución financiera es adecuado, y realizar su inspección en consecuencia. Los supervisores pueden mejorar su revisión de aquellos aspectos que consideran de mayor riesgo.
- De acuerdo con los resultados de las inspecciones, diversos actos de autoridad pueden llevarse a cabo, incluidos la emisión de observaciones y recomendaciones, así como la implementación de acciones y/o sanciones correctivas.

Por último, los resultados de la inspección se toman en cuenta para confirmar un nivel de riesgo o asignar uno nuevo a la entidad supervisada. Esta nueva información se agrega a la matriz de supervisión *extra situ*, que ayuda a determinar el mejor momento para que la entidad sea supervisada nuevamente (estrategia de supervisión).

HONG KONG, CHINA

La Autoridad Monetaria de Hong Kong (HKMA, por sus siglas en inglés) supervisa los sistemas ALA/CFT de los bancos a través de una combinación de inspecciones *in situ* y revisiones *extra situ*, que se integra como parte de un proceso de supervisión bancaria más amplio. La supervisión ALA/CFT se basa en el riesgo, y la frecuencia, la intensidad y el alcance de las actividades de supervisión están relacionados con el perfil de riesgo de LA/FT de los bancos individuales, que tiene en cuenta el impacto en el sistema financiero y el nivel de riesgo. Las inspecciones *in situ* abarcan exámenes enfocados en el riesgo y exámenes temáticos, que son parte de un ciclo, que culminan proporcionando a los bancos mejores prácticas a través de foros de formación, que se realizan anualmente.

Para ilustrar el enfoque en la práctica, en 2012, la HKMA realizó revisiones temáticas para 9 bancos sobre reportes de operaciones sospechosas (ROS). Como resultado de las observaciones realizadas, en el 1^{er} y 2^{do} trimestre de 2013, otros 107 bancos fueron objeto de revisiones de alto nivel sobre ROS, con un enfoque en la mitigación del riesgo posterior al informe. En base a los riesgos identificados, se seleccionaron 26 bancos para una revisión *extra situ* más intensiva que incluyó las políticas y los procedimientos y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos de LA/FT. Las acciones de supervisión de seguimiento se determinaron en base al riesgo, incluyendo la solicitud de medidas adicionales por parte de los bancos, revisiones de auditores externos y otras 4 inspecciones temáticas *in situ* que comprendían entrevistas con el personal operativo clave y análisis de los procesos relacionados con los ROS. Los resultados de esta iniciativa de supervisión se comunicaron a los bancos en seminarios de formación celebrados en octubre de 2012 y abril de 2013, y fueron objeto de un documento de orientación, desarrollado en colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera Conjunta, emitido el 16 de diciembre de 2013.

ITALIA

El Banco de Italia emplea una mezcla de supervisión *in situ* y *extra situ*. El análisis *extra situ* es sistemático, llevado a cabo a intervalos fijos, y en base al análisis de datos e información que los bancos proporcionan al Banco de Italia (BI) (informe anual de la función de cumplimiento ALA; informes de organismos de control sobre irregularidades específicas, informes de seguimiento posteriores a la inspección, etc.). Por otra parte, siempre que sea necesario, el BI celebra reuniones dedicadas a cuestiones ALA con miembros de directorios o directores de cumplimiento ALA para reunir información relevante y discutir iniciativas.

En base a los resultados del análisis *extra situ*, se planifican y llevan a cabo inspecciones. Las inspecciones pueden ser: de alcance completo, específicas (áreas de negocio, riesgos específicos, perfiles operativos, acciones correctivas de seguimiento) y temáticas. Tras la entrada en vigencia de la Ley ALA Italiana en 2008, el Banco de Italia revisó sus procedimientos de control *in situ*: los controles ALA pueden llevarse a cabo en el marco de inspecciones generales *in situ* o mediante inspecciones temáticas dedicadas al cumplimiento ALA.

En 2008, el Banco de Italia inauguró ciclos anuales de inspecciones ALA *in situ* focalizadas para sucursales de bancos ubicadas en áreas de alto riesgo a fin de realizar una evaluación sobre la aplicación de normas ALA en las operaciones diarias. La evaluación consiste en visitas *in situ* breves

(3/5 días) a una serie de sucursales preseleccionadas ubicadas en las zonas del país donde existen riesgos de actividades delictivas específicas (crimen organizado, evasión fiscal, contrabando de tabaco, usura, etc.). Las visitas se llevan a cabo utilizando un cuestionario sobre obligaciones ALA (DDC, registro, información y formación) para verificar el cumplimiento con la Legislación/Normas ALA y reglamentos internos de los bancos por parte del personal de la sucursal. También se realiza una prueba de muestra de las posiciones individuales de los clientes. Cuando los resultados de las visitas indican importantes deficiencias, se solicitan acciones correctivas.

Por otra parte, la UIF italiana verifica el cumplimiento por parte de las instituciones financieras, *in situ* y *extra situ*, con respecto a las obligaciones de reporte de operaciones sospechosas y casos de ROS omitidos principalmente en base a un EBR. Las áreas de riesgo se reconocen por la información transmitida por las autoridades del orden público, autoridades de supervisión del sector financiero, asociaciones profesionales u otras UIF. En caso de infracciones o trastornos importantes en la organización de la institución financiera, se garantiza una estrecha coordinación con el Banco de Italia y otras autoridades de supervisión mediante Memoranda de entendimiento (MdE). También se realizan comentarios a los intermediarios, para las acciones correctivas, en aquellos casos donde la detección y valoración de los ROS resultan críticas.

FRANCIA

El supervisor financiero francés (*Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*, ACPR) implementa un enfoque multinivel para la evaluación de riesgos de LA/FT, y la supervisión ALA/CFT del sector financiero:

- *Cuestionario anual sobre ALA/CFT*: las respuestas al cuestionario son estudiadas sistemáticamente por servicios de control *extra situ*. Se definen varios niveles de prioridad. La naturaleza y el límite de tiempo para establecer acciones correctivas dependen de la gravedad de las deficiencias reveladas por las respuestas al cuestionario.
- El cuestionario para las entidades de crédito, empresas de inversión e instituciones de seguros de vida refleja las Recomendaciones del GAFI revisadas, y pone de relieve cuestiones clave como el EBR. También tiene en cuenta los resultados del análisis de inspecciones ALA/CFT temáticas (por ejemplo, gestión de patrimonios recientemente). Se agregan preguntas específicas para los grupos financieros, así como cuestiones sectoriales específicas para el sector bancario y de seguros, respectivamente.
- *Se utilizan diferentes herramientas para el control extra situ*:
 - Informes de auditoría interna
 - Informes de inspección *in situ*
 - Información recopilada durante reuniones (reuniones anuales y otras reuniones pertinentes)
 - Informes de control interno anual, con una visión global de los negocios realizados y los riesgos incurridos por la entidad, cambios significativos en el sistema de control interno, gestión, riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

PAÍSES BAJOS

El DNB realiza una supervisión *in situ* y *extra situ* basada en el riesgo. Además de los ciclos de supervisión continua, el DNB realiza revisiones temáticas que son exámenes a fondo de un riesgo (área) específico para una selección de instituciones. Las revisiones temáticas del DNB comparan

prácticas, identifican valores atípicos y mejores prácticas. El proceso de supervisión temática comienza con la selección de temas basados en análisis de riesgos, revisiones de años anteriores o incidentes/problemas de cumplimiento que se conocen a partir de la supervisión continua.

Las entidades a visitar se seleccionan en base a una serie de criterios, como el tamaño de la empresa, el perfil de riesgo, la experiencia previa de puntos débiles de cumplimiento, etc. Antes de las visitas *in situ*, se solicita información a las instituciones a ser revisadas (como políticas y procesos, transacciones, reportes de operaciones sospechosas, información del cliente, etc.). Durante las inspecciones *in situ*, se realizan y analizan los debates con la gerencia, muestras de clientes o archivos de transacción en su caso y un examen de los procedimientos de evaluación y gestión de riesgos de la institución.

REINO UNIDO

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) asigna los recursos de supervisión especializada de acuerdo al nivel de riesgo de lavado de activos asociado con una empresa y *ad hoc*, como dicta el riesgo. Esto implica evaluaciones *in situ* y *extra situ* sobre la adecuación de los sistemas y controles ALA/CFT de las empresas.

Las evaluaciones *extra situ* incluyen el análisis de rentabilidad de la regulación (que incluyen preguntas específicas sobre delitos financieros), políticas y procedimientos, informes de auditoría, actas de reuniones, informes de visitas de supervisión anteriores y, en su caso, inteligencia obtenida a través de fuentes externas.

Las visitas *in situ* incluyen entrevistas con personal clave, pruebas de controles ALA/CFT de la empresa y revisiones de archivos.

El enfoque y el detalle de revisiones *in situ* y *extra situ* se determinan por el motivo de la revisión, por ejemplo, una revisión prevista como parte del programa de supervisión continua de la FCA o sugerencias de que un riesgo se ha cristalizado.

Ejemplos de diferentes frecuencias de supervisión de LA/FT en línea con los riesgos identificados

AUSTRALIA

La frecuencia de la supervisión por parte de AUSTRAC se correlaciona con el riesgo de cumplimiento asociado con el Grupo EI. Un indicador de rendimiento de supervisión clave para AUSTRAC es llevar a cabo una evaluación de cada Grupo IE de alto riesgo dentro de un período de tres años. En paralelo, AUSTRAC emplea técnicas de búsqueda de datos que escanean toda la población de entidades reguladas y sacan a la superficie cuestiones y vulnerabilidades que pueden impedir la eficacia de entidades informantes. A través de estas técnicas, AUSTRAC es capaz de identificar entidades informantes individuales cuyas características de comportamiento son valores extremos a la de sus pares. AUSTRAC utiliza esta información para identificar entidades que requieren un mayor compromiso de supervisión, en particular en los sectores de riesgos bajos.

ALEMANIA

Los aspectos de frecuencias para la inspección *in situ* son, entre otros:

- Las entidades de crédito con un balance total por debajo de un determinado umbral sólo deben ser evaluadas cada dos años, salvo que ciertos factores de riesgo indiquen un riesgo más alto.
- Inspecciones especiales se llevarán a cabo con mayor frecuencia con respecto a “grandes jugadores” en el mercado financiero, debido a la complejidad de su negocio que requiere una actualización más frecuente de información para el supervisor.
- Inspecciones especiales se llevarán a cabo de forma regular debido a la clasificación (alta) de riesgo de una entidad financiera, más allá de su tamaño.
- Inspecciones especiales adicionales o focalizadas se suelen realizar si se evidencian deficiencias graves en los informes anteriores.
- Inspecciones especiales se pueden llevar a cabo en base *ad hoc* en el caso de LA/FT relacionado con “malas noticias” reveladas a través de investigaciones de agencias del orden público, periódicos, denunciantes, búsqueda en Internet, etc.

MÉXICO

La frecuencia de la supervisión ALA/CFT se determina tomando en cuenta las calificaciones de riesgo proporcionadas a las instituciones financieras, así como los siguientes factores, entre otros:

- Aumentos inusuales en el número y el umbral de las transacciones realizadas por entidades financieras.
- Aumentos en los ROS o ROE, entre otros tipos de informes.
- Cambio de perfil de la línea de negocio de una institución financiera.
- Nuevos productos financieros o nuevas líneas de negocio.
- El nivel de cumplimiento de las instituciones financieras con sus obligaciones regulatorias (presentación del programa ALA/CFT a la autoridad, y la presentación de informes en tiempo y forma, entre otros).

La frecuencia de supervisión ALA/CFT también está sujeta al seguimiento de las medidas correctivas, incluyendo planes y plazos específicos.

PAÍSES BAJOS

En base en los riesgos percibidos, el DNB asigna sus recursos de supervisión a través de la supervisión continua y revisiones temáticas. Esto se aplica a la frecuencia y la intensidad de la supervisión ALA/CFT. En las revisiones continuas el DNB asigna más recursos a instituciones que tienen un perfil de riesgo más alto (en función de su tamaño, actividades, historial de cumplimiento, etc.). En las revisiones temáticas se examina un área de riesgo alto/sujeto específico para la selección de instituciones.

REINO UNIDO

La Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido Autoridad (FCA) clasifica las empresas en función de su riesgo de lavado de dinero:

- Las empresas en la banda más alta están cubiertas por el Programa ALA Sistemático. El programa opera en un ciclo continuo de cuatro años y cada programa tiene una duración de varios meses.
- Las empresas de la segunda banda están sujetas a un programa regular de inspección *in situ*

- que consiste en visitas de dos o tres días cada dos años.
- Las empresas en la banda de menor riesgo se visitan cuando un evento lo amerita o cuando forman parte de una muestra de una revisión temática.

Todas las empresas pueden estar sujetas a eventos que ameriten la supervisión y formar parte de revisiones temáticas.

ESTADOS UNIDOS

Las Agencias Bancarias Federales (FBA), por ley, deben llevar a cabo inspecciones sobre la Ley de Secreto Bancario (LSB) a instituciones depositarias aseguradas como parte de su función de supervisión prudencial general. Estas revisiones se llevan a cabo durante las inspecciones regulares de sus instituciones depositarias, en un ciclo de 12 a 18 meses, que es exigido por ley (12 U.S.C. §§ 1820(d) y 1784). La supervisión y regulación de las instituciones depositarias para el cumplimiento de la LSB se realiza a través de una combinación de inspecciones *in situ* y revisiones *extra situ*. Las políticas y los procedimientos de inspección de LSB de las FBA establecen en el *Manual de Inspección de Ley de Secreto Bancario/ Antilavado de Activos* del Consejo Federal de Inspección de Instituciones Financieras (FFIEC). Las FBA deben llevar a cabo los procedimientos de examen básicos requeridos para evaluar el cumplimiento del programa de cumplimiento LSB/ALA, requisitos reglamentarios y temas relacionados. Se requieren procedimientos ampliados para productos, servicios, personas y entidades en función del riesgo. También es necesaria una prueba de transacciones durante cada examen, independientemente del nivel y naturaleza del riesgo presente en la institución. Para instituciones más grandes y complejas, algunas FBA mantienen examinadores *in situ* residentes que proporcionan una supervisión permanente de la institución y obtienen actualizaciones al menos trimestrales sobre la condición y evaluación de riesgos de la institución.

Ejemplos de ajuste de intensidad de supervisión de LA/FT en línea con los riesgos identificados

AUSTRALIA

Como se describió anteriormente, AUSTRAC utiliza una variedad de técnicas de cumplimiento para evaluar la adecuación de las políticas, prácticas, sistemas y controles de Grupos IE para cumplir con los requisitos de la Ley ALA/CFT, incluyendo:

- Actividades de “compromiso” o intensidad baja, como procesos de inscripción, envíos de correos, boletines electrónicos, foros, talleres y el desarrollo y distribución de materiales de orientación.
- Actividades “intensificadas” o de intensidad moderada, como procesos asociados con el registro de los remitentes, evaluaciones de comportamiento, estudios teóricos, exámenes temáticos y monitoreo de transacciones dirigidos a comportamientos específicos de cohortes de las entidades informantes.
- Actividades “escaladas” o de intensidad alta, como evaluaciones *in situ* y enfoque de gestión dedicado. AUSTRAC adapta estas actividades a entidades informantes individuales. Están diseñadas para tener un impacto directo en la mejora de los resultados de cumplimiento.

Cuando una entidad con alto riesgo inherente de LA/FT se evalúa y demuestra tener políticas, prácticas, sistemas y controles inadecuados para abordar su riesgo de cumplimiento, estas entidades tienen prioridad para la acción de remediación y/o ejecución.

Los procesos de remediación se llevan a cabo a través de la emisión de un informe de evaluación del cumplimiento de una entidad, que exige a la entidad tomar medidas específicas para resolver el incumplimiento dentro plazos específicos. Luego AUSTRAC monitorea la situación de la entidad contra esos requisitos.

ALEMANIA

BaFin ha creado una matriz de riesgo para las entidades de crédito (véase más arriba), y la intensidad de supervisión sigue la clasificación de riesgo de cada institución. Las principales razones de este enfoque son la necesidad de concentrarse en las zonas de mayor riesgo y la necesidad de asignar los recursos donde más se necesitan.

Las diferencias en los niveles de intensidad de supervisión incluyen:

- Las inspecciones *in situ* siempre incluyen pruebas de muestra. Si una gran cantidad de deficiencias aparece en un determinado campo (por ejemplo, proceso de identificación del cliente), esto podría conducir a una “verificación completa” (es decir, se verifica el proceso de identificación de todos los nuevos clientes adquiridos en los últimos 6 meses).
- Se pueden escalar pasos en el procedimiento de seguimiento de las inspecciones *in situ*. Se trata a las instituciones individualmente, cuando se producen eventos específicos.

MÉXICO

La CNBV aplica la metodología establecida en el Manual Institucional de Supervisión, que contiene una descripción detallada de todos los procedimientos que han de realizarse con el fin de evaluar las actividades significativas (productos y servicios) de mayor riesgo que son determinados por el área de supervisión *extra situ*, así como la eficacia de las acciones de mitigación implementadas por la institución financiera.

Durante las inspecciones, si el supervisor a cargo determina que algunas acciones de mitigación de riesgos que no estaban cubiertas originalmente en el programa de supervisión correspondiente, las mismas deben revisarse en virtud de tener pruebas de que hay una debilidad en su aplicación o efectividad, tiene las facultades para llevar a cabo una revisión más profunda y completa. Por ejemplo, si, basándose en un informe de operaciones, se detecta una deficiencia en el sistema automatizado del banco, el supervisor debe proceder a verificar el sistema con el fin de detectar la causa real de la deficiencia.

PAÍSES BAJOS

El DNB asigna sus recursos de supervisión a través de la supervisión continua y revisiones temáticas. Esto se aplica a la frecuencia y la intensidad de la supervisión ALA/CFT. El enfoque del DNB a la supervisión hace una distinción entre diferentes regímenes, por ejemplo bajo, neutral, alto y urgente.

A cada institución se le asigna a un régimen de supervisión específico, basado en una evaluación de probabilidad de que los riesgos identificados dentro de una institución podrían perjudicar a los objetivos de supervisión. El perfil de riesgo de la institución es la base para esto. Los regímenes de supervisión marcan la pauta para las actividades de mitigación de riesgo que varían desde ninguna intervención sustancial a la intervención inmediata donde se utilizan todas las medidas posibles para mitigar el riesgo.

REINO UNIDO

La Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido Autoridad (FCA) clasifica las empresas en función de su riesgo de lavado de activos. Esta categorización determina la intensidad y frecuencia de la supervisión ALA/CFT:

- Las empresas en la banda más alta están cubiertas por el Programa ALA Sistemático (SAMLTP, por sus siglas en inglés). Estas empresas están sujetas a una supervisión ALA/CFT más intensiva, que consiste en extensas entrevistas con personal clave, incluyendo la alta dirección y oficina de cumplimiento en el Reino Unido y en otros lugares, así como pruebas detalladas de los sistemas y controles ALA/CFT de la empresa. Un SAMLTP típico dura varios meses y se repite cada cuatro años.
- Las empresas de la segunda banda están sujetas a un programa regular de inspección *in situ* que consiste en visitas de dos o tres días cada dos años.
- Las empresas en la banda de menor riesgo se visitan cuando un evento lo amerita o cuando forman parte de una muestra de una revisión temática. Las revisiones temáticas típicamente involucran una evaluación *extra situ* de las políticas y procedimientos de la empresa, pruebas detalladas y entrevistas durante una visita *in situ* que dura entre dos y tres días, dependiendo del tamaño de la empresa y la complejidad de sus operaciones. La intensidad de la supervisión orientada a eventos depende de la naturaleza de la sospecha de incumplimiento.

Ejemplos de diferentes enfoques de la guía de supervisión

AUSTRALIA

Una amplia gama de información guía sobre las obligaciones de información ALA/CFT de Australia está disponible en el sitio web de AUSTRAC (www.austrac.gov.au), incluyendo:

Notas de Orientación

Las notas de orientación de AUSTRAC contienen información sobre las disposiciones legislativas para brindar asistencia a las entidades informantes sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Las notas de orientación actuales se pueden encontrar en el sitio web AUSTRAC www.austrac.gov.au/guidance_notes.html.

Guías

AUSTRAC ha publicado las siguientes Guías ALA/CFT, que se encuentran disponibles en www.austrac.gov.au/guides.html:

- *Guía de cumplimiento ALA/CFT para pubs y discotecas*, para ayudar a hoteles y clubes, que tienen licencia para operar máquinas de juegos electrónicos, a fin de que cumplan sus obligaciones previstas en la Ley ALA/CFT y las Normas ALA/CTF.
- *Guía de cumplimiento ALA/CFT para distribuidores de remesas independientes*, para ayudar a los proveedores de servicios de remesas a determinar si están obligados a registrarse como distribuidores de remesas independientes y la forma de completar el proceso de registro.
- *Guía de cumplimiento ALA/CFT para corredores de apuestas*, para ayudar a los corredores de apuestas en la comprensión y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Ley ALA/CFT.
- *Guía explicativa del formulario de perfil comercial de AUSTRAC*, para ayudar a las entidades con el uso del formulario de perfil comercial de AUSTRAC.

Pautas

Las pautas de AUSTRAC contienen información relacionada con aspectos de la *Ley de Informes de Transacciones Financieras* y abarca aspectos de los requisitos de información para distribuidores de efectivo. Por ejemplo, las *Pautas de Información de Transacciones en Efectivo Significativas para Abogados*, se encuentra disponible en: www.austrac.gov.au/files/guideline_no6.pdf.

Guía Regulatoria

La *Guía Regulatoria de AUSTRAC* es un documento práctico para ayudar a la industria a comprender y cumplir sus obligaciones ALA/CFT. Proporciona una visión del enfoque de AUSTRAC sobre el cumplimiento de la legislación ALA/CFT y se refiere a recursos adicionales que pueden ser de ayuda para las entidades reguladas. Para asegurar que se presente la información más contemporánea, y de la manera más efectiva, la Guía Regulatoria está siendo revisada actualmente. La Guía Regulatoria actual se encuentra disponible en: www.austrac.gov.au/regulatory_guide.html.

CANADÁ

FINTRAC ha publicado una serie de guías para garantizar que las entidades informantes entiendan y cumplan con sus obligaciones ALA/CFT. Todas las pautas del FINTRAC se pueden encontrar en el siguiente enlace: www.fintrac-canafe.gc.ca/publications/guide/guide-eng.asp. FINTRAC ha emitido recientemente una nueva guía (Guía 4) sobre la forma de poner en práctica un régimen de cumplimiento, incluso en relación con el enfoque basado en el riesgo (véase www.fintraccanafe.gc.ca/publications/guide/Guide4/4-eng.asp).

OSFI, la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras, también ha publicado una guía para ayudar a las entidades informantes que son Instituciones Financieras Reguladas Federalmente a cumplir con los requisitos ALA/CFT aplicables (www.osfi-bsif.gc.ca/Eng/fi-if/rg-ro/gdn-ort/gl-ld/Pages/b8.aspx).

ITALIA

El Banco de Italia ofrece regularmente a las entidades supervisadas comentarios generales sobre las actividades de controles y guía sobre riesgos ALA/CFT encontrados en el ejercicio de las tareas de supervisión, así como sobre las medidas ALA/CFT recomendadas o exigidas a nivel internacional (es decir, lista negra del GAFI, sanciones de la ONU). La guía también contiene instrucciones sobre los procedimientos adecuados para el cumplimiento de obligaciones antilavado de activos y cumplimiento de las normas.

Además, la UIF italiana, a fin de facilitar la detección de ROS, ofrece guías sobre los patrones de conducta anómalas de comportamiento económico o financiero que puedan estar vinculadas al lavado de activos o financiamiento del terrorismo (por ejemplo, patrones de conducta con respecto a la posible usura publicado en 2011, riesgo de LA de factorización emitido en 2012, juegos de azar y apuestas emitido en 2013). En algunos casos, la UIF italiana emite “notas de alerta” con el fin de fomentar el conocimiento de las instituciones financieras sobre cómo ciertos instrumentos financieros pueden ser explotados con fines de LA o FT (por ejemplo, la nota de alerta sobre tarjetas de prepago en 2012). Con frecuencia, este tipo de orientación va junto con reuniones formales o informales con oficiales informantes en materia de LA con el fin de reducir la interpretación errónea de ROS. Estos contactos son utilizados por las entidades informantes para la aplicación de un EBR eficiente y mejorar los procedimientos internos, debido a la estrecha relación entre los ROS y las políticas ALA y CFT generales.

PAÍSES BAJOS

El DNB ha publicado varios documentos guía para apoyar a las instituciones en la aplicación de los requisitos ALA/CFT. Después de las actividades *in situ* y *extra situ*, los resultados son comparados para determinar los valores atípicos y las buenas prácticas. Las instituciones reciben comentarios individuales y potencialmente siguen acciones de ejecución. La industria también obtiene información más generalizada (mesa redonda, seminario, reuniones (in)formales) y resúmenes de buenas prácticas/guía. Los sectores se mantienen informados de los exámenes temáticos a través de una publicación anual sobre los temas y las actualizaciones regulares a través de boletines de noticias.

REINO UNIDO

Guía Regulatoria

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) publica guías regulatorias sobre una amplia gama de cuestiones de delito financiero. Esta guía establece las expectativas de la FCA sobre el sistema y los controles de delitos financieros de las empresas. También incluye preguntas que las empresas pueden utilizar para probar la idoneidad de sus sistemas y controles y listas de ejemplos de buenas y malas prácticas observadas durante las visitas *in situ* para ayudar a las empresas a entender cómo pueden cumplir con sus obligaciones de delitos financieros.

Esta guía no es vinculante y la FCA no presumirá que la salida de una empresa de esta guía constituirá una violación de sus reglas. Sin embargo, se espera que las empresas tomen nota de lo que dice la guía y la utilicen de una manera proporcionada y sensible al riesgo para informar a sus propios sistemas y controles de delitos financieros.

La FCA actualiza regularmente su guía para tener en cuenta los nuevos hallazgos y para aclarar expectativas en áreas donde existen debilidades en muchas empresas. Todos los cambios están sujetos a consulta pública antes de su finalización. La guía de la FCA **Delitos Financieros: una guía para empresas** se encuentra en: http://media.fshandbook.info/Handbook/FC1_FCA_20140401.pdf.

Guía de la Industria

Al evaluar la adecuación de los sistemas y controles ALA/CFT de empresas, la FCA también tiene relación con la **guía del Grupo de Dirección Conjunta de Lavado de Activos (JMLSG)**. Esta es una guía escrita por un grupo de asociaciones comerciales de servicios financieros del Reino Unido, y establece cómo las empresas pueden cumplir con sus obligaciones ALA/CFT jurídicas y regulatorias. Está aprobada formalmente por el Gobierno del Reino Unido y se menciona en la guía y reglamento de la FCA. La FCA mantiene un estrecho contacto con el JMLSG durante la revisión de sus guías.

ESTADOS UNIDOS

Las FBA publican guías bajo sus propias autoridades de supervisión y en forma conjunta con la UIF (FinCEN) para sus instituciones financieras reguladas a fin de comunicar y aclarar sus expectativas de supervisión con respecto a la gestión de riesgos de LA/FT y cumplir con las regulaciones ALA/CFT. Como miembros del Consejo Federal de Inspección de Instituciones Financieras (FFIEC), las FBA han emitido el *Manual de Inspección de LSB/ALA* que establece los procedimientos que los examinadores de las FBA deben aplicar en la realización de inspecciones LSB. Los procedimientos contenidos en Manual de Inspección de LSB/ALA abordan el cumplimiento con las expectativas de supervisión de las FBA, así como los requisitos regulatorios de la LSB, y garantizan la transparencia en el proceso de inspección. También asegura que los procedimientos de inspección son exhaustivos y se aplican de manera coherente en todas las instituciones reguladas por las FBA. El FFIEC actualiza el Manual regularmente.

ANEXO 2

PRINCIPIOS BÁSICOS DE BASILEA DESIGNADOS POR EL GAFI COMO RELEVANTES PARA LA SUPERVISIÓN DE ALA/CFT (R. 26)

Principio Básico de Basilea	Elemento de Supervisión
Principio 1	<i>Atribuciones, objetivos y potestades:</i> Todo sistema eficaz de supervisión bancaria cuenta con atribuciones y objetivos claros para cada autoridad que participe en la supervisión de bancos y grupos bancarios. Existe asimismo un marco jurídico apropiado que confiere a cada autoridad responsable las potestades legales necesarias para autorizar bancos, realizar una supervisión continua, asegurar el cumplimiento de la ley y adoptar las oportunas medidas correctivas en materia de seguridad y solvencia bancaria.
Principio 2	<i>Independencia, rendición de cuentas, recursos y protección legal de los supervisores:</i> El supervisor cuenta con independencia operativa, procesos transparentes, una sólida gestión, procesos presupuestarios que no merman su autonomía y recursos adecuados, y rinde cuentas del desempeño de sus funciones y del uso de sus recursos. El marco jurídico para la supervisión bancaria ampara legalmente al supervisor.
Principio 3	<i>Cooperación y colaboración:</i> Las leyes, regulaciones y otros mecanismos proporcionan un marco de cooperación y colaboración con las autoridades locales y supervisores extranjeros pertinentes. Estos mecanismos reflejan la necesidad de proteger la información confidencial.
Principio 5	<i>Criterios para la concesión de licencias:</i> La autoridad encargada de conceder las licencias tiene potestad para establecer criterios y rechazar las solicitudes de establecimientos que no cumplan esos criterios. Como mínimo, el proceso de autorización incluye evaluar la estructura de propiedad y gestión (incluida la adecuación e idoneidad de los consejeros y altos directivos) del banco y del grupo al que pertenece, así como su plan estratégico y operativo, controles internos, gestión del riesgo y evolución prevista de su situación financiera (incluida la base de capital). Cuando el propietario u organismo matriz del banco propuesto sea extranjero, se recaba el consentimiento previo del supervisor del país de origen.
Principio 6	<i>Cambio de titularidad de participaciones significativas:</i> El supervisor tiene potestad para examinar, rechazar y establecer condiciones prudenciales respecto de propuestas de cambio de titularidad de participaciones significativas o de control, tanto si se poseen de modo directo o indirecto, en bancos existentes
Principio 7	<i>Adquisiciones sustanciales:</i> El supervisor tiene potestad para aprobar o rechazar (o recomendar a la autoridad responsable la aprobación o el rechazo) y establecer condiciones prudenciales respecto de las adquisiciones o inversiones sustanciales que realice un banco, en función de criterios prescritos, incluida la realización de operaciones transfronterizas, así como para determinar que la estructura del grupo o de la entidad no expone al banco a riesgos innecesarios ni obstaculiza la supervisión eficaz.

Principio Básico de Basilea	Elemento de Supervisión
Principio 8	<i>Enfoque de supervisión:</i> Un sistema eficaz de supervisión bancaria exige que el supervisor desarrolle y mantenga una evaluación prospectiva del perfil de riesgo de bancos individuales y grupos bancarios, proporcionada a su importancia sistémica; identifique, evalúe y ataje riesgos procedentes de los bancos y del sistema bancario en su conjunto; cuente con un marco de intervención temprana; y disponga de planes, en combinación con otras autoridades pertinentes, para adoptar medidas de liquidación ordenada de bancos si éstos dejan de ser viables.
Principio 9	<i>Técnicas y herramientas de supervisión:</i> El supervisor utiliza una adecuada gama de técnicas y herramientas para aplicar el enfoque de supervisión y emplea los recursos supervisores de manera proporcionada, teniendo en cuenta el perfil de riesgo y la importancia sistémica de los bancos.
Principio 11	<i>Potestades correctivas y sancionadoras del supervisor:</i> El supervisor actúa con prontitud para atajar prácticas contrarias a la seguridad y solidez o actividades que pudieran plantear riesgos para los bancos o el sistema bancario. El supervisor cuenta con una adecuada gama de herramientas de supervisión que le permite aplicar oportunas medidas correctivas. Esto incluye la capacidad de revocar licencias bancarias o de recomendar su revocación.
Principio 12	<i>Supervisión consolidada:</i> Para la supervisión bancaria resulta esencial que el supervisor lleve a cabo su labor en base consolidada para todo el grupo bancario, realizando un adecuado seguimiento y, cuando corresponda, aplicando normas prudenciales a todos los aspectos de las actividades que el grupo realiza a escala mundial.
Principio 13	<i>Relación entre el supervisor de origen y el de destino:</i> Los supervisores de origen y de destino de los grupos bancarios transfronterizos comparten información y cooperan en aras de una supervisión eficaz del grupo y de las entidades del grupo, así como de una gestión eficaz de situaciones de crisis. Los supervisores exigen que las operaciones locales de los bancos extranjeros se lleven a cabo en virtud de las mismas normas que se aplican a las entidades locales.
Principio 14	<i>Gobierno corporativo:</i> El supervisor determina que los bancos y grupos bancarios cuentan con sólidas políticas y procesos en materia de gobierno corporativo que abarcan, por ejemplo, la dirección estratégica, la estructura de grupo y organizativa, el entorno de control, las atribuciones del Consejo y la alta dirección, así como las retribuciones. Estas políticas y procesos están en consonancia con el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco.
Principio 15	<i>Proceso de gestión del riesgo:</i> El supervisor determina que los bancos cuentan con un proceso integral de gestión del riesgo (que incluye una eficaz vigilancia por parte del Consejo y la alta dirección) para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar oportunamente todos los riesgos significativos y para evaluar la suficiencia de su capital y liquidez en relación con su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Esto abarca el desarrollo y examen de mecanismos de contingencia (incluidos planes de recuperación robustos y creíbles cuando proceda) que tengan en cuenta las circunstancias específicas del banco. El

Principio Básico de Basilea	Elemento de Supervisión
	proceso de gestión del riesgo está en consonancia con el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco.
Principio 26	<i>Control y auditoría internos:</i> El supervisor determina que los bancos cuentan con marcos adecuados de control interno para establecer y mantener un entorno operativo correctamente controlado para la gestión de su negocio, teniendo en cuenta su perfil de riesgo. Dichos controles incluyen procedimientos claros sobre delegación de autoridad y atribuciones; separación de las funciones que implican compromisos del banco, desembolso de sus fondos y contabilidad de sus activos y pasivos; conciliación de estos procesos; protección de los activos del banco; y funciones independientes de auditoría interna y de cumplimiento para comprobar la observancia de estos controles, así como de la legislación y regulación aplicables.
Principio 29	<i>Utilización abusiva de servicios financieros:</i> El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados, incluidas estrictas reglas de debida diligencia con la clientela, para promover normas éticas y estándares profesionales de alto nivel en el sector financiero e impedir que el banco sea utilizado, intencionalmente o no, con fines delictivos.

BIBLIOGRAFÍA

- **FATF (2012)**, *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation – The FATF Recommendations* [Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación – Las Recomendaciones del GAFI], París, www.fatf-gafi.org/recommendations
- **FATF (2013a)**, *FATF Guidance National Money Laundering and Terrorist Financing Risk Assessment*, [Guía del GAFI sobre la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo], París
www.fatf-gafi.org/topics/methodsandtrends/documents/nationalmoneylaunderingandterroristfinancingriskassessment.html
- **FATF (2013b)**, *FATF Methodology for Assessing with the FATF Recommendations and the Effectiveness of AML/CFT Systems* [Metodología del GAFI para Evaluar el Cumplimiento Técnico con las Recomendaciones del GAFI y la Eficacia de los Sistemas de ALA/CFT], París, www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/methodology/FATF%20Methodology%2022%20Feb%202013.pdf
- **FATF (2013c)**, *FATF Guidance: Politically Exposed Persons (Recommendations 12 and 22)* [Guía del GAFI: Personas Expuestas Políticamente (Recomendaciones 12 y 22)], París, www.fatf-gafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/peps-r12-r22.html
- **FATF (2013d)**, *Revised Guidance on AML/CFT and Financial Inclusion* [Guía Revisada sobre Medidas ALA/CFT e Inclusión Financiera], París, www.fatf-gafi.org/topics/financialinclusion/documents/revisedguidanceonamlcftandfinancialinclusion.html
- **Financial Stability Board (2014)**, *Guidance on supervisory interaction with financial institutions on risk culture, A Framework for Assessing Risk Culture* [Consejo de Estabilidad Financiera (2014), Guía sobre la interacción de supervisión con las instituciones financieras sobre la cultura del riesgo, Un Marco para la Cultura de Evaluación del Riesgo], Basilea, Suiza, <https://www.financialstabilityboard.org/publications/140407.pdf>
- **BCBS (2005)**, *Compliance and the compliance function in banks, BIS* [CSBB (2005), Cumplimiento y la función de cumplimiento en los bancos], Basilea, Suiza, www.bis.org/publ/bcbs113.pdf
- **BCBS (2010a)**, *Principles for enhancing corporate governance, BIS* [CSBB (2005), Principios para mejorar la gestión corporativa], Basilea, Suiza, www.bis.org/publ/bcbs176.pdf
- **BCBS (2010b)**, *Good Practice Principles on Supervisory Colleges, BIS* [CSBB (2010b), Principios de Buenas Prácticas sobre Colegios de Supervisores], Basilea, Suiza, www.bis.org/publ/bcbs177.pdf
- **BCBS (2011)**, *Core Principles for Effective Banking Supervision* [CSBB (2011), Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz], Basilea, Suiza, www.bis.org/publ/bcbs213.pdf
- **BCBS (2014a)**, *Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism, BIS* [CSBB (2014a), Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo], Basilea, Suiza www.bis.org/publ/bcbs275.pdf
- **BCBS (2014b)**, *Revised Good Practice Principles on Supervisory Colleges (Consultative document), BIS* [CSBB (2014b), Principios de Buenas Prácticas Revisadas sobre Colegios de Supervisores (Documento de Consulta), Basilea, Suiza, <https://www.bis.org/publ/bcbs276.pdf>
- **ESMA, EBA, EIOPA and Joint Committee of the European Supervisory authorities (2013)**, *Preliminary report on anti-money laundering and counter financing of terrorism Risk Based Supervision* [AEVM, ABE, AESP] y el Comité Conjunto de Autoridades de Supervisión

Europeas (2013) - Informe Preliminar sobre supervisión basada en el riesgo antilavado de activos / contra el financiamiento del terrorismo],
www.eba.europa.eu/documents/10180/16145/JC-2013-72+%28Report+on+Risk+Based+Supervision%29.pdf.

La presente recopilación de documentos guía se tradujo y publicó con el apoyo financiero del Proyecto GAFILAT – Unión Europea. El contenido del presente es responsabilidad de GAFILAT y bajo ninguna circunstancia deberá entenderse que la presente traducción expresa las posiciones de la Unión Europea.

Proyecto GAFILAT – Unión Europea

